Violencia sexual y de género en el marco de la protesta social en América Latina

Elaborado por **Teresa Fernández Paredes**
Editoras: **Alejandra Vicente y Claudia Martin**
Con contribuciones de **Ana Cutts Dougherty**
Con el invaluable apoyo de **Gabriel J. Ortiz Crespo**

ReLeG Red Latinoamericana de Litigio Estratégico en Género

Academy on Human Rights & Humanitarian Law

REDRESS
Ending torture, seeking justice for survivors

Financiado por la Unión Europea

Esta publicación ha sido posible gracias al cofinanciamiento de la Unión Europea a través del Consorcio Unido Contra la Tortura (UATC en inglés). El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de American University Washington College of Law, REDRESS, y la Red Latinoamericana de Litigio Estratégico en Género (ReLeG) como las partes colaboradoras, y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.

Violencia sexual y de género en el marco de la protesta social en América Latina
Julio 2025

1. Introducción, objeto y metodología

1.1 Breve contextualización de los estallidos sociales (2018-2024).

Las protestas sociales han sido un terreno fértil para la expresión de demandas ciudadanas en el continente americano, pero también han revelado profundas fallas en la respuesta estatal que han derivado en la comisión de graves vulneraciones de los derechos humanos, incluidos atentados contra el derecho a la vida y a la integridad personal, o a no ser sometido a actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (en adelante TCID).

En el año 2023, Amnistía Internacional denunció la reducción del espacio cívico en toda la región[2]. Esta reducción se vio marcada por respuestas represivas de las autoridades contra las protestas públicas que tuvieron lugar en países como **Argentina**, **Bolivia**, **Cuba**, **El Salvador**, **Haití**, **Nicaragua**, **Paraguay**, **Perú**, **Puerto Rico** y **Venezuela**[3]. También por la aprobación de leyes y legislación que buscaba o bien obstruir el ejercicio legítimo de la protesta[4] o criminalizar a quienes se manifiestan o disminuir las penas contra cuerpos de seguridad que hacen un uso excesivo de la fuerza en estos mismos contextos[5].

Según un estudio publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD), desde el año 2019 se ha venido produciendo una reagudización de la conflictividad social en América Latina y con ello un incremento del número de las protestas sociales en varios países de la región[6]. Este estudio señala como factores coyunturales de este incremento, la situación generada por la pandemia de la COVID-19 y problemas de sostenibilidad e inclusión[7]. El mismo estudio identificó varias debilidades[8] en los modelos tradicionales de respuesta a la protesta y una falta de capacidad de las autoridades para responder de forma no violenta, incluyendo la falta de inclusión del principio de no discriminación en la gestión de la protesta[9].

El 14 de octubre de 2023 un grupo de 24 organizaciones de la sociedad civil[10] presentaron una solicitud regional de audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o "la Comisión") sobre las vulneraciones de derechos humanos, cometidas por el uso abusivo de la fuerza a través de las armas "menos letales"[11]. Esta audiencia tuvo lugar semanas después.

---

[2] Amnistía Internacional, *Américas*, 2023, disponible en: https://www.amnesty.org/es/location/americas/report-americas/
[3] Ibíd.
[4] En El Salvador, Nicaragua y Venezuela, sus gobiernos establecieron medidas para silenciar las críticas. En Cuba, se aprobó una ley que permite al Gobierno ordenar a operadores de telecomunicaciones dejar de prestar sus servicios frente a quienes publican contenido crítico al gobierno. Ibíd.
[5] Así ocurrió en Chile y en 16 estados de Estados Unidos. Ibíd.
[6] Emanuele Sapienza, Gloria Manzotti y Luqman Patel, *Protestas, derechos humanos y prevención de conflictos: Propuestas para repensar los modelos de respuesta estatal a la movilización social*, PNUD LAC PDS Nº 49, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2024, disponible en: https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/protestas-derechos-humanos-y-prevencion-de-conflictos-propuestas-para-repensar-los-modelos-de-respuesta-estatal-la.
[7] Ibíd.
[8] El documento cita en concreto debilidades "normativas, así como institucionales, sociales y culturales". Ibíd.
[9] Ibíd.
[10] Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina; Justiça Global, Brasil; Terra de Direitos, Brasil; Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo (CAJAR), Colombia; Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia, Colombia; ILEX Acción Jurídica, Colombia; Temblores Ong, Colombia; Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas, Colombia; Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Colombia; Observatorio Ciudadano, Chile; Centro de Estudios y Promoción de los Derechos Humanos de la Universidad de la Frontera, Chile; Núcleo Interdisciplinario de Derechos Humanos, Chile; Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Ecuador; American Civil Liberties Union (ACLU), Estados Unidos; Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), Honduras; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), México; Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH, Perú); Kilómetro 0, Puerto Rico; Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Venezuela; Omega Research Foundation, Reino Unido; Amnistía Internacional (AI) ; Organización Mundial contra la Tortura (OMCT); Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).
[11] Varias ONG, *Solicitud de audiencia ante la Comisión Interamericana*, 14 de octubre de 2023, disponible en: https://www.inredh.org/archivos/pdf/audienciaCIDH-usodelafuerza-protestas%20sociales-%20resumen.pdf. Por otro lado, se han realizado 10 audiencias sobre esta temática en la CIDH desde el año 2018. Todas ellas fueron audiencias de país y solamente una de las audiencias, correspondiente a México, en el año 2021 tuvo un enfoque específico en la situación de las mujeres y niñas. En esta audiencia, se discutieron las violaciones a los derechos humanos, incluyendo la violencia sexual, sufridas por mujeres y niñas

Para las organizaciones firmantes, las políticas sociales y de seguridad en gran parte de los países de la región están influenciadas por una historia común de racismo, clasismo y colonialismo, así como por la represión política durante las dictaduras cívico-militares[12]. Esto ha llevado a una impunidad generalizada en las fuerzas de seguridad y a una fuerte represión de la protesta, que no se ve como un pilar fundamental de una sociedad democrática, sino como una amenaza para la estabilidad de los gobiernos[13].

Entre las principales problemáticas identificadas por las ONG de la sociedad civil que participaron en la audiencia de 2023, destaca el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del estado, el aumento en la fabricación, comercio y uso de armas menos letales en América Latina sin regulación clara, las detenciones de carácter masivo y la criminalización de los y las manifestantes.

El uso ilícito de las armas menos letales para la dispersión de la protesta inclusive cuando se está desarrollando de manera totalmente pacífica, ha dejado centenares de personas heridas o fallecidas, sobre todo lesiones oculares, especialmente en países como **Argentina**, **Estados Unidos**, **Chile**, **Bolivia**, **Colombia**, **Ecuador** y **Perú** en los últimos años[14]. Además, el uso excesivo de la fuerza no responde en muchas ocasiones a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, por lo que podrían ser catalogado como tortura o TCID si se cumple con los elementos de las definiciones correspondientes[15].

Esta situación ha afectado desproporcionalmente o de manera particularizada a poblaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes y personas defensoras de derechos humanos o líderes y lideresas sociales. También ha tenido impactos específicos en grupos tradicionalmente excluidos como personas empobrecidas, jóvenes y estudiantes y mujeres o personas sexo-género diversas[16].

Efectivamente, la represión de las manifestaciones no es neutra al género y son prevalentes los sesgos de género en el uso de la violencia en contra de manifestantes[17]. El papel de denuncia por parte de las organizaciones de sociedad civil y los procesos de litigio colectivo han sido especialmente relevantes a la hora de visibilizar la problemática del uso de la violencia sexual y de género (en adelante VSG) en el marco de la protesta. No obstante, persiste un significativo subregistro de estas formas de violencia. Muchas de las víctimas/supervivientes se encuentran en situación de tal vulnerabilidad que prefieren no denunciar los hechos. Y otras personas supervivientes de VSG, prefieren no hacerlo por vergüenza o miedo a represalias o al estigma social y cultural que pueda afectar a sus relaciones sociales, familiares o a su proyecto de vida personal y profesional. Esta problemática se ve agravada por la impunidad generalizada en torno a la VSG, lo que intensifica el silencio de las

---

durante las manifestaciones en México. Se enfatizó la necesidad de fortalecer la presencia de organismos públicos de derechos humanos en las protestas y de atender las causas de la discriminación y violencia estructural que enfrentan las mujeres y niñas. En la audiencia relativa a la situación en Chile, realizada en 2019, las organizaciones de la sociedad civil presentaron información sobre violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales, incluyendo el uso excesivo de la fuerza y la VSG contra manifestantes. Estas audiencias fueron: Audiencia sobre "Uso de la fuerza en el marco de protestas sociales" regional) (188º Período de Sesiones, 2023). Las otras audiencias fueron: Audiencia sobre "Perú: Seguimiento a recomendaciones de informe país 2023 en el contexto de protestas sociales" (188º Período de Sesiones, 2023); Audiencias sobre "Protestas sociales y pueblos indígenas en Ecuador" (185º Período de Sesiones, 2022); Audiencia sobre "Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba" (181º Período de Sesiones, 2021); Audiencia sobre "Situación de los derechos humanos de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en México"; (181º Período de Sesiones, 2021); Audiencia sobre "Libertad de expresión y ejercicio del periodismo en las protestas en Estados Unidos" (177º Período de Sesiones, 2020); Audiencia sobre "Situación de Derechos Humanos en el contexto de la protesta social en Chile" (174° Período de Sesiones, 2019); Audiencia sobre "Violencia y seguridad en el contexto de las protestas sociales en Haití" (173º Período de Sesiones, 2019); Audiencia sobre "Violence and Security in the Context of the Social Protests in Honduras" (173º Período de Sesiones, 2019), Audiencia sobre "Denuncias sobre represión y violencia en contextos de protestas en Nicaragua" (169º Período de Sesiones, 2018) y Audiencia sobre "Situación del derecho a la protesta en Argentina" (167° Período de Sesiones, 2018.

[12] Ibíd., pág. 8 y siguientes.

[13] Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *Informe Venezuela 2020: Enemigos internos: la defensa de derechos bajo ataque*, 2020, disponible en: https://www.omct.org/files/2005/03/25728/venezuela_informe_2020.03_informe_completo.pdf Varias ONG. (2023, 14 de octubre). *Solicitud de Audiencia ante la Comisión Interamericana*, pág. 8 y siguientes.

[14] Varias ONG, *Solicitud de audiencia ante la Comisión Interamericana*, supra, pág. 9.

[15] Ibíd. pág. 11 y siguientes.

[16] Ibíd. pág. 14.

[17] Emanuele Sapienza, Gloria Manzotti y Luqman Patel, *Protestas, derechos humanos y prevención de conflictos: Propuestas para repensar los modelos de respuesta estatal a la movilización social*, supra, pág. 32, recuadro 14.

víctimas. Por tanto, sigue siendo necesario que se revise la respuesta estatal desde un enfoque de derechos humanos, de género e interseccional[18].

A modo de ejemplo, la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (WPS, por sus siglas en inglés) ha impulsado la producción de estudios sobre el rol e impacto de la presencia de mujeres en grupos armados, fuerzas de seguridad, y en los procesos transicionales hacia la paz, con un interés creciente en analizar el papel de las mujeres en los procesos de movilización social[19]. Los avances promovidos por la agenda WPS y la literatura feminista han permitido visibilizar los impactos específicos de la violencia política en las mujeres -afectando tanto su bienestar físico como psicológico, y alterando su participación en la vida social y política[20] - aunque persiste la necesidad de ampliar este análisis para incluir a personas sexo-género diversas. Informes como los publicados en **Nicaragua**, **Chile** y **Colombia** por la sociedad civil centrándose específicamente en la VSG contra manifestantes, han apoyado también estos esfuerzos[21]. Asimismo, se ha reconocido que esta violencia no ocurre de manera aislada, sino que forma parte de un sistema desigual donde la VSG se inserta en un continuo de violencias que afectan a las mujeres en su vida cotidiana y que se intensifican durante los conflictos y crisis.

Esta situación no es exclusiva de América Latina. En muchas otras partes del mundo, las autoridades han utilizado la violencia sexual como herramienta de intimidación o castigo para quienes desafían su poder mediante la protesta. Esta práctica no es nueva, sino que existe desde hace muchos años. Por ejemplo, en el contexto de las protestas en **Egipto** entre 2011 y 2014, la Federación Internacional de Derechos Humanos (en adelante FIDH) documentó actos de violencia sexual cometidos contra mujeres en la esfera pública, incluidos casos de violaciones colectivas y agresiones sexuales perpetrados por civiles durante las manifestaciones en la plaza Tahrir y sus alrededores[22]. La FIDH también documentó acoso sexual, violación y agresión sexual, violación con objetos, "pruebas de virginidad" anales y vaginales, electrocución de genitales, difamación basada en el sexo y chantaje perpetrados por la policía, la seguridad del Estado y el personal militar. Esta violencia se utilizaba para eliminar la protesta[23].

En el contexto de las protestas prodemocráticas en **Sudán** entre 2019 y 2021, los militares y golpistas sudaneses utilizaron la violación y la violencia sexual como arma para silenciar a las mujeres manifestantes[24] . Tras el golpe militar en **Myanmar** en febrero de 2021, muchas mujeres participaron en protestas pacíficas contra los militares. Miembros de la policía y del ejército manosearon y

---

[18] Ibíd.
[19] Erica Chenoweth, *Women's Participation and the Fate of Nonviolent Campaigns: A Report on the Women in Resistance (WiRe) Data Set*, One Earth Future Foundation, 2019.
[20] Ibíd. Los resultados obtenidos del estudio mostraron cómo en la mayoría de las regiones del mundo las mujeres aumentaron su participación en las manifestaciones desde el final de la Segunda guerra Mundial, especialmente protestas pacíficas. Sin embargo, el impacto de violencia política en las mujeres puede verse en la perpetración de VSG, desplazamiento forzado, exclusión de la toma de decisiones, efectos psicológicos como el estrés postraumático, erosión de derechos reproductivos, pero también, en algunos casos, en el empoderamiento y participación en procesos de post-conflicto.
[21] Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, *Informe sobre violencia sexual contra las mujeres: documenta casos de violación y violencia sexual en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua en abril de 2018*, disponible en: https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/03/INFORME-SOBRE-VIOLENCIA-SEXUAL-VF.pdf. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, *Octavo informe sobre la tortura*, 2023, disponible en: https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2023/06/Executive-Summary-of-Torture%C2%B4s-Report-Final.pdf. Según este informe, al menos 158 personas detenidas en Nicaragua desde las protestas sociales de 2018 han sufrido torturas, y 113 de ellas han sido víctimas de violencia sexual por parte de funcionarios de prisiones y agentes de policía de alto rango. El informe hace hincapié en la importancia del apoyo internacional a las víctimas de tortura en Nicaragua en su búsqueda de justicia, verdad y reparación. Amnistía Internacional, *Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante los disturbios sociales*, 2020, pág. 14, disponible en: https://www.amnesty.org/en/documents/amr22/3133/2020/en/. Según el informe, hasta el 30 de noviembre de 2019, la Fiscalía Nacional de Chile había registrado 246 víctimas de violencia sexual en el contexto de las manifestaciones masivas en Chile entre octubre y finales de noviembre de 2019. Amnistía Internacional y otras 13 organizaciones, *Violencia sexual y otras formas de violencia contra las mujeres en el contexto de la huelga nacional de 2021 en Colombia: Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su visita de trabajo a Colombia del 8 al 10 de junio de 2021*, disponible en: https://www.amnesty.org/en/documents/amr23/6234/2022/en/.
[22] FIDH, *Exposing State Hypocrisy: Sexual Violence by Security Forces in Egypt*, mayo de 2015, pág. 4, https://www.fidh.org/IMG/pdf/egypt_report.pdf.
[23] Ibíd.
[24] International Service for Human Rights, *Sudan: End and investigate rape of women protesters*, 15 de marzo de 2022, disponible en: https://ishr.ch/latest-updates/sudan-end-and-investigate-rape-of-women-protesters/; BBC News, *Sudan women protest against 'rape by security forces'*, 23 de diciembre de 2021, disponible en: https://www.bbc.com/news/world-africa-59755684.

acosaron sexualmente a mujeres manifestantes[25] , y en los años transcurridos desde el golpe muchos manifestantes y disidentes políticos, especialmente mujeres y mujeres detenidas, han sufrido violencia sexual por parte del ejército u otras fuerzas de seguridad[26] . Human Rights Watch ha documentado que las fuerzas de seguridad de **Irán** emplearon la tortura, incluida la violencia sexual, contra mujeres, hombres y niños en el contexto de su represión de las protestas antigubernamentales de 2022 y 2023[27]. En **Bangladesh** se denunciaron casos de violencia y acoso sexual contra mujeres estudiantes manifestantes en el contexto de las protestas estudiantiles que comenzaron a mediados de junio de 2024[28].

Según Gina Romero, la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, las autoridades de algunos países, incluidos por ejemplo **Afganistán** e **Irán**, "se han servido [...] de la violencia sexual y de género como táctica para seguir estigmatizando a los activistas, aprovechando los contextos discriminatorios y el estigma social existente basado en la identidad de género como arma para silenciar a las activistas y los movimientos de protesta"[29].

1.2 Objeto y Metodología

El objetivo de este informe es analizar y visibilizar el uso de la VSG como mecanismo de represión estatal en el contexto de las protestas, dirigido contra personas de cualquier sexo y género. Se pone un énfasis particular en su impacto sobre mujeres (en un sentido amplio), pero adoptando un enfoque interseccional que abarca a otros grupos en situación de vulnerabilidad, como personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas, entre otros.

La metodología adoptada para este informe consiste en un ejercicio de análisis inicial amplio y exploratorio de la situación de VSG en el marco de la protesta social en América Latina. Este enfoque permite identificar las principales tendencias, dinámicas, vacíos de información y áreas prioritarias de trabajo. La investigación priorizó determinados países de la región, seleccionados con base en los contactos y redes preexistentes de la Red Latinoamericana de Litigio Estratégico en Género (ReLeG), lo que facilitó el acceso a información confiable y relevante a través de aliados estratégicos en la región.

El trabajo metodológico incluye un análisis documental exhaustivo, revisando reportes de organismos internacionales, registros de audiencias en la CIDH, y estudios producidos por organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, se integraron testimonios directos y análisis de casos emblemáticos proporcionados por las redes de contacto de la ReLeG, para ejemplificar los patrones. Esta metodología permite un enfoque interseccional y contextualizado, destacando las vulnerabilidades específicas de mujeres, personas de orientación sexual o identidad de género diversas, comunidades indígenas, y otros grupos afectados de manera desproporcionada, con el fin de informar recomendaciones prácticas y orientadas a la acción.

---

[25] Umayma Khan, *The women of Myanmar: Our place is in the revolution, Al Jazeera*, 25 de abril de 2021, disponible en: https://www.aljazeera.com/features/2021/4/25/women-of-myanmar-stand-resilient-against-the-military-coup.
[26] Assistance Association for Political Prisoners, *Women subjected to sexual violence during the Spring Revolution under the military coup*, 1 de marzo de 2024, disponible en: https://aappb.org/?p=27614.
[27] Human Rights Watch, *Iran: Security forces rape, torture, detainees*, 22 de abril de 2024, disponible en: https://www.hrw.org/news/2024/04/22/iran-security-forces-rape-torture-detainees.
[28] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Report: Preliminary analysis of recent protests and unrest in Bangladesh*, 16 de agosto de 2024, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2024-08/OHCHR-Preliminary-Analysis-of-Recent-Protests-and-Unrest-in-Bangladesh-16082024_2.pdf.
[29] Gina Romero, *Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación frente a la estigmatización* (UN Doc. A/79/263), 31 de julio de 2024, párr. 47, disponible en: https://undocs.org/es/A/79/263.

2. Marco normativo

2.1 Estándares de derechos humanos

Desde 2018, tanto la CIDH como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante ACNUDH) han monitoreado el auge de protestas sociales en América Latina, poniendo énfasis en el uso excesivo de la fuerza y las violaciones de derechos humanos cometidas contra las y los manifestantes y otras personas que sufrieron las consecuencias de la represión policial o militar colateralmente, sin estar participando en las mismas. En mayor o menor medida ambos mecanismos de derechos humanos han puesto su atención en la comisión de actos de violencia sexual y en base al género, especialmente contra mujeres, niñas y adolescentes y contra personas de orientación sexual, identidad y expresión de sexo-género diversas.

El informe temático "Protesta y Derechos Humanos" publicado en 2019 por la CIDH y la Relatoría para la Libertad de Expresión (en adelante RELE), reconoce la protesta como un elemento esencial de una sociedad democrática protegido por varios de los derechos recogidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre[30]. Estos derechos, como la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación están también garantizados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

En virtud de estos derechos, los Estados tienen la obligación de permitir y garantizar el ejercicio de protestas pacíficas como regla general. Sin embargo, también deben intervenir en situaciones donde se produzcan actos de violencia dentro de las protestas o cuando sea necesario dispersarlas por razones de seguridad, orden público, o para proteger la salud, la moral y los derechos de las personas. Los Estados, como responsables de garantizar la seguridad y el orden público, también tienen el monopolio legítimo del uso de la fuerza. No obstante, esta facultad está sujeta a límites estrictos y debe ejercerse de manera que respete principios fundamentales: el uso de la fuerza por parte de los funcionarios públicos debe ser legal, necesario, proporcional y conforme al principio de precaución[31]. Dos instrumentos de Naciones Unidas establecen el alcance de estos principios reguladores básicos, se trata de los Principios Básicos sobre el Empleo del Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley[32] y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer cumplir la Ley[33] . Otros instrumentos de *soft law* también han desarrollado varios lineamientos que incluyen el uso de la fuerza y la gestión de la respuesta estatal en el marco de las protestas[34].

Además, estos estándares del uso de la fuerza, en el contexto de la protesta, tienen que leerse en conjunción con la prohibición absoluta de la tortura y TCID[35]. La Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, en su informe sobre esta temática, expresó claramente que:

---

[30] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre la regulación de protestas sociales y su relación con la seguridad y la libertad de expresión en las Américas*, 2019, págs. 10 y ss., disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf.

[31] Coalición Colombiana contra la Tortura (CCCT) y Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *Protestas sociales y uso excesivo de la fuerza en Colombia: Un análisis desde la lente de la prohibición de la tortura*, 2020, disponible en: https://www.omct.org/files/2020/06/25918/protestassociales_omct_ccct_es.pdf.

[32] Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, 1979, disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials.

[33] Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 1990, disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement.

[34] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Manual sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego en la aplicación de la ley*, Naciones Unidas, 2017; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, 2021; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Manual sobre rendición de cuentas, supervisión e integridad de la policía*, Naciones Unidas, 2011.

[35] Relator Especial sobre la Tortura, *Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles,*

> **todo uso de la fuerza por los agentes del Estado que exceda lo que es necesario y proporcionado en las circunstancias para lograr un objetivo legítimo se considera un atentado contra la dignidad humana que constituye tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que el exceso se haya producido de manera intencionada o accidental (...) Además, el no adoptar todas las precauciones posibles en la práctica durante la planificación, preparación y realización de las operaciones de aplicación de la ley aumenta el riesgo de que se utilice la fuerza de manera innecesaria o desproporcionada y, en principio, infringe la obligación del Estado de prevenir los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.**

Pero si el o los funcionarios tratan de causar dolor o sufrimiento grave intencional y deliberadamente a una persona indefensa, estaríamos ya, según el Relator de la ONU, en el terreno de la tortura[36]. El informe también hace un análisis de los tipos de armas utilizadas en contextos de protesta social y hace referencia a aquellas que, inevitablemente por sus características, deberán ser consideradas como intrínsicamente constitutivas de tortura u otros malos tratos o con un alto riesgo de ser utilizadas de manera contraria a la prohibición de la tortura[37].

El marco normativo y los estándares relacionados con el derecho a la reunión y la prohibición de la tortura deben interpretarse bajo el principio de no discriminación. Este principio, pilar fundamental del derecho internacional de los derechos humanos y presente en todos los tratados relevantes, garantiza el ejercicio y disfrute de los derechos humanos para todas las personas, sin distinción alguna por razones de sexo, género, edad, origen étnico, situación socioeconómica u otras características identitarias.

A continuación, se sintetizan las normas más relevantes relativas al derecho a la protesta en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) y el Sistema Universal (en adelante ONU), incluyendo también aquellas relativas al uso excesivo de la fuerza y la prohibición absoluta de la tortura.

---

inhumanos o degradantes (Informe A/72/178), Asamblea General de las Naciones Unidas, 2017, p. 16. En este informe se citan: A/50/44, párr. 126; CAT/C/VEN/CO/34, párr. 12; CAT/C/TUR/CO/4, párr. 15; CAT/C/KOR/CO/35, párr. 13; CAT, VL c. Suiza, CAT/C/37/D/262/2005, párr. 8.10; y Corte IDH, *Rosendo Cantú y otra vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, párr. 118.

[36] Ibíd., párr. 47 y siguientes.

[37] Ibíd., párr. 51. Véase también: Coalición Colombiana contra la Tortura (CCCT) y Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *Protestas sociales y uso excesivo de la fuerza en Colombia: Un análisis desde la lente de la prohibición de la tortura*, supra.

Sistema	Instrumento Jurídico	Disposición
Sistema Universal	Declaración Universal de Derechos Humanos	▶ Art. 1: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos ▶ Art. 5: prohibición de la tortura y TCID ▶ Art. 19: Derecho a la libertad de opinión y expresión ▶ Art. 20 (1): Derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	▶ Art. 2 (1): principio de no discriminación ▶ Art. 19(2): Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones ▶ Art. 21: Derecho de reunión pacífica (sujeto a restricciones necesarias y proporcionales) ▶ Art. 22(1): Derecho a la libertad de asociación ▶ Art. 7: Prohibición de la tortura y TCID
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	▶ Art. 3: principio de no discriminación ▶ Art. 8: Garantía de igualdad y derechos específicos de asociación, con perspectiva de género
	Convención contra la Tortura	Prohibición de la tortura y TCID
	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	▶ Art. 7: garantiza participación pública de las mujeres
	Convención sobre los Derechos del Niño	▶ Arts. 13 y 15: garantizan derechos de expresión y asociación

	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	▶ Art. 29 (b): asegura derechos políticos
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	▶ Arts. 3 y 8: Garantía de igualdad y derechos específicos de asociación, con perspectiva de género
Sistema Interamericano	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	▶ Art. IV: Derecho a la libertad de expresión ▶ Art. XXI: Derecho de reunión pacífica
	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	▶ Art. 1: principio de no discriminación ▶ Art. 5.2: prohibición de la tortura y TCID ▶ Art. 13(1): Derecho a la libertad de pensamiento y expresión ▶ Art. 15: Derecho de reunión pacífica y sin armas (sujeto a restricciones necesarias en sociedades democráticas)
	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	▶ Prohibición de la tortura y TCID
	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	▶ Prohibición de discriminación

	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará)	▶ Art. 5: Derechos de las mujeres y su protección frente a la violencia que impide el ejercicio pleno de sus derechos

En los últimos años se han venido desarrollando por distintos mecanismos de la ONU y del SIDH, sobre todo de *soft law*, algunos estándares de derechos humanos específicos sobre la VSG como una grave violación de derechos humanos y una forma de represión que es utilizada en el marco de la protesta.

Aunque inicialmente el análisis se centró en mujeres, niñas y adolescentes, en los últimos años estos estándares se han ampliado de manera análoga para incluir a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este avance ha sido posible, en gran medida, gracias a los esfuerzos del Experto Independiente de la ONU sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género[38].

La lista, no exhaustiva, de instrumentos que se presenta a continuación incluye referencias específicas y estándares relevantes que abordan la VSG en el marco de la protesta, con un enfoque en la prevención, la protección y la reparación para las víctimas. Este cuadro organiza dichos instrumentos en orden cronológico, desde los más recientes hasta los más antiguos, e incluye los párrafos clave que tratan este tema.

[38] Por ejemplo, en su informe sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de noviembre de 2022 señaló que las normas internacionales y su interpretación por parte de los órganos, tribunales y procedimientos internacionales y regionales de derechos humanos en cuestiones de género "son aplicables, mutatis mutandis, a las personas LGBTIQ+ y de género diverso". Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, *Informe sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género* (UN Doc. A/77/235), Asamblea General de las Naciones Unidas, 28 de noviembre de 2022, párr. 16, disponible en: https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a77235-report-independent-expert-protection-against-violence-and.

Órgano	Instrumento y Año	Párrafos Clave
Resoluciones del Consejo de Seguridad	Resoluciones de la Agenda de Mujer, Paz y Seguridad 1820 (2008), 1888 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), y 2467 (2019)	Este grupo de decisiones se centra en la prevención de la VSG relacionada con los conflictos y la respuesta a ella, por ejemplo, a través de la formación de los agentes de seguridad del Estado, pero sin hacer mención expresa al derecho a la protesta
Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos	Resolución 56/10 (2024)	**Párrafo 11**: Se insta a los Estados a garantizar la seguridad y protección de mujeres, niñas y defensoras de derechos humanos en manifestaciones pacíficas, desarrollando sistemas contra la intimidación, acoso y violencia, incluida la sexual y de género **Párrafo 20**: Se subraya la necesidad de aprobar protocolos y asegurar formación inicial y continua a los agentes del orden, con enfoque en derechos humanos, género, discapacidad y edad, así como en la prevención de la violencia sexual y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad
	Resolución 38/5 (2018)	**Párrafo 3**: Expresa preocupación por el hecho de que todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia en los contextos digitales impiden a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación
	Resolución 38/11 (2018) y Resolución A/HRC/25/L.20 (2014)	**Ambas párrafo 6**: instan a los Estados a prestar atención especial a la seguridad de las mujeres y defensoras de derechos humanos frente a la violencia de género, incluyendo agresiones sexuales, en manifestaciones pacíficas

Resoluciones de la Asamblea General	Resolución 68/181 (2013)	**Párrafo 8**: Exhorta a los Estados a velar porque las defensoras de derechos humanos puedan ejercer su función en el contexto de manifestaciones pacíficas y a protegerlas contra fuerza excesiva, detenciones arbitrarias y tortura **Párrafo 9**: Llama a prevenir la violencia de género contra defensoras por parte de agentes estatales o no estatales, en línea o por otros medios
Declaraciones	Declaración Conjunta sobre la Protección del Derecho a la Libertad de Reunión Pacifica en Situaciones de Emergencia de la OEA, OACNUDH, CADHP y OSCE (ODIHR) (2022)	Reconoce los riesgos adicionales que enfrentan las personas LGBTIQ+ al ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, incluyendo discriminación, intimidación y violencia **Párrafo 35**: exhorta a reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas, incluida la VSG
	Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos de OACNUDH (1999)	**Art. 12(1)(2)**: reconoce el derecho a participar pacíficamente contra violaciones de derechos humanos y obliga a los Estados a proteger frente a violencia, represalias o discriminación
Observaciones Generales de Comités de la ONU	CDH Observación General No. 37 (2020)	**Párrafos 6, 24, y 25**: Se garantiza el derecho a la libertad de reunión pacífica sin discriminación por motivos como sexo o identidad de género **Párrafos 78 y 79**: El uso de la fuerza debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación

		Párrafo 80: Se promueve la capacitación de funcionarios para atender las necesidades de grupos vulnerables, como mujeres, niños y personas con discapacidad, en reuniones pacíficas **Párrafo 83**: Prohíbe cacheos o procedimientos de identificación de carácter discriminatorio **Párrafo 90**: Exige investigar denuncias de uso ilícito de la fuerza, incluida la VSG, en el contexto de reuniones pacíficas
	CDH Observación General No. 34 (2011)	**Párrafo 26**: Prohíbe discriminación en el ejercicio del derecho de reunión pacífica. No se hace mención expresa a la VSG
	Comité CEDAW, Recomendación General No. 35 (2017)	**Párrafo 15**: Reconoce la indivisibilidad e interdependencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia con respecto al derecho de reunión y asociación **Párrafo 24**: Reconoce la violencia de género como un continuum de violencias y se menciona la violencia que afecta a las mujeres defensoras de derechos humanos, políticas o periodistas
	Comité CEDAW, Recomendación General No. 23 (1997)	Relativa al fomento de la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública
		Párrafo 25: Exhorta a los Estados a garantizar la igualdad de género

	Comité DESC, Observación General No. 16 (2005)	en el acceso al derecho a formar sindicatos y asociaciones profesionales, con particular atención a las mujeres en zonas rurales o que trabajan en el hogar o en industrias feminizadas **Párrafo 27**: Reconoce la violencia de género como una forma de discriminación que inhibe el disfrute de los DESC en igualdad
	Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 25 (2021)	**Párrafo 82**: Los Estados parte deben adoptar medidas legislativas y administrativas para proteger a los niños contra la violencia en el entorno digital, incluida la violencia de género
	Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 20 (2016)	**Párrafo 45**: Insta a proteger a adolescentes defensores de derechos humanos, en particular a las niñas, contra amenazas y violencia motivadas por el género en el marco de protestas
Informes de Expertos y Relatorías Especiales de la ONU	Informe sobre violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género en relación con el derecho de reunión (A/HRC/56/49) (2024) Experto Independiente SOGI).	**Párrafo 43**: Se señala el hostigamiento sexual y el riesgo de violencia, incluidas amenazas de violación y abusos sexuales, contra defensoras de derechos humanos LGBTIQ+ **Párrafo 51**: Se denuncian amenazas estatales para prohibir reuniones pacíficas LGBTIQ+, junto con malos tratos, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y tratos humillantes o degradantes en custodia policial

	Informe “Proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación frente a la estigmatización” (A/79/263) (2024), Relatora Libertad de Reunión	**Párrafo 47**: remarca el uso de la VSG como táctica para estigmatizar y silenciar a las activistas y los movimientos de protesta **Párrafo 69:** incremento de la intimidación, agresiones físicas, acoso en línea y VSG, especialmente contra mujeres
	Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas (A/HRC/55/60) (2024). Relator Libertad de Reunión.	**Párrafo 15**: Se exhorta a garantizar el derecho de reunión a grupos tradicionalmente excluidos, como mujeres, niños, pueblos indígenas, migrantes, personas LGBTIQ+, afrodescendientes, minorías y personas con discapacidad **Párrafo 37**: Se insta a adoptar medidas con enfoque de género para prevenir la VSG **Párrafo 48 (b)**: Se promueve la formación con sesiones sobre prevención de VSG y atención a grupos vulnerables **Párrafo 60 (d)**: Se sugiere mitigar riesgos para minorías, incluyendo personas LGBTIQ+, y fomentar la participación de agentes femeninas en manifestaciones lideradas por mujeres **Párrafo 65**: Se requiere la elaboración de protocolos para prevenir y responder eficazmente a la VSG, con mecanismos específicos de denuncia para niños y víctimas **Párrafo 88**: Se exhorta a una investigación imparcial y exhaustiva de todas las denuncias o sospechas de VSG

	Informe "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por violaciones graves de derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (A/HRC/53/38) (2023). Relator Libertad de Reunión.	**Párrafo 31**: reconoce la comisión de actos de desnudez y registros corporales invasivos durante la detención de mujeres activistas y manifestantes **Párrafo 41**: insta a tipificar nacionalmente las distintas formas de violencia sexual en el contexto de protestas **Párrafo 63**: ejemplo caso Atenco (México) **Párrafo 57**: Los programas de reparación han sido limitados, insuficientes y burocráticos, con escaso apoyo a víctimas de violencia sexual
	"10 principios para la adecuada gestión de las reuniones" (2020) Relator Libertad de Reunión.	En varias oportunidades y principios rectores, se refiere a la protección de personas en situación de vulnerabilidad y a la prevención de abusos durante reuniones pacíficas, destacando principios relacionados con la no discriminación y el uso adecuado de la fuerza. Esto puede interpretarse como un marco general que incluye diferentes formas de violencia, aunque no mencione explícitamente este término
	Informe sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos (A/HR/C/40/60) (2019). Relator del Relator Defensores de los Derechos Humanos	**Párrafo 42**: sobre las agresiones físicas y violencia sexual contra mujeres defensoras de derechos humanos **Párrafo 45**: relativo a la VSG en línea

	Informe sobre la violencia en línea (2018) (A/HRC/38/47). Relatora de Violencia contra la Mujer	**Párrafos 28 y 29**: sobre las formas de violencia de género en línea contra defensoras de derechos humanos y activistas
	Informe conjunto acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones (2016) (A/HRC/31/66). Relator Libertad de Reunión pacífica y de asociación y Relator Ejecuciones Extrajudiciales	**Párrafo 15**: principio de no discriminación **Párrafo 16**: garantizar la protección equitativa y efectiva a grupos y personas tradicionalmente discriminados como las mujeres y las personas de orientación sexual o identidad de género diversas **Párrafo 49**: recomienda que las fuerzas de seguridad incluyan mujeres
	Informe del Relator sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (A/HRC/31/57) (2016). Relator contra la Tortura	**Párrafo 16-20 y 51-53**: Las mujeres y niñas están en particular riesgo de sufrir violencia sexual en detención, incluyendo insultos, humillación, y registros corporales invasivos innecesarios. Este riesgo se manifiesta más claramente durante los traslados a comisarías, tribunales o prisiones, especialmente cuando no se separa a los prisioneros masculinos de las prisioneras femeninas, o cuando personal masculino transporta a prisioneras femeninas
Comisión Interamericana	CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos (2015)	**Capítulo 3**: criminalización de los discursos de denuncia y el derecho a la protesta social pacífica

	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)	El principio I sobre trato humano, hace referencia a la violencia sexual
Relatorías SIDH	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Protesta y Derechos Humanos. Informe Anual (2019)	**Párrafos 25 y 51**: sobre el principio de no discriminación y la igualdad por género y orientación sexual **Párrafo 272**: estándares de la investigación en caso de sospecha de VSG

Como se ve de los instrumentos y documentos anteriores, un elemento común que se reitera es el principio de no-discriminación y la necesidad de incorporar un enfoque diferencial al establecer medidas de orden público. Sin embargo, el desarrollo específico de cómo debe integrarse este enfoque es limitado. La profundización en el tema de estos instrumentos también es limitada. En la Observación General No. 37 del Comité de Derechos Humanos de la ONU (en adelante CDH), relativa al derecho de reunión pacífica, la perspectiva de género se menciona una sola vez y de manera tangencial, al señalar que las mujeres enfrentan un riesgo específico de sufrir VSG. No obstante, no se aborda de manera integral otras identidades de género ni las múltiples formas en que estas interseccionalidades pueden influir en los riesgos asociados a la protesta. En el informe "Protesta y Derechos Humanos" de la CIDH únicamente se hace una mención a la VSG relativa a las obligaciones de los Estados a la hora de abordar las denuncias de violencia sexual en el contexto de las manifestaciones[39]. Además, en únicamente una ocasión, con el histórico caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco contra México*, se trató esta materia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), y si bien la sentencia emitida estableció normas cruciales para la prevención e investigación de la violencia sexual en el contexto de las protestas sociales, aún sigue en fase de cumplimiento[40].

Organizaciones de la sociedad civil en América Latina también han señalado deficiencias importantes en algunos de los instrumentos existentes, como las "Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden", publicadas por la ACNUDH el 1 de junio de 2020. En concreto estas orientaciones o guías han sido criticadas por su limitado desarrollo de un enfoque holístico que integre perspectivas de género, étnicas y raciales. Además, parecen omitir aspectos relevantes, como los impactos psicosociales de la violencia y el efecto inhibitorio o intimidatorio que esta puede tener en el ejercicio del derecho a la protesta[41].

[39] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre la regulación de protestas sociales y su relación con la seguridad y la libertad de expresión en las Américas*, 2019, págs. 10 y siguientes, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf.
[40] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371.
[41] Varias ONG, *Solicitud de Audiencia ante la Comisión Interamericana*, supra, pág. 8.

Aunque los estándares internacionales y regionales reconocen la ocurrencia de VSG en el contexto de protestas y representan un punto de partida importante para introducir cambios en la gestión de la protesta pacífica, su implementación concreta a nivel interno en varios países de América Latina enfrenta numerosos desafíos. En muchos casos, los Estados reiteran la importancia de proteger a grupos especialmente afectados, pero no avanzan hacia el diseño de medidas concretas, claras y específicas para prevenir y erradicar la VSG en estos contextos. Esto evidencia la necesidad urgente de traducir los compromisos internacionales en acciones prácticas y efectivas que garanticen la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos en la protesta.

2.2 Políticas nacionales de seguridad y adecuación de los instrumentos de uso de la fuerza en el control de la protesta

La ausencia de una normativa específica y efectiva que aborde la violencia de género en contextos de protesta es una problemática significativa en América Latina[42]. Muchos países de la región han limitado su enfoque de género en la gestión de la intervención policial a la inclusión en los operativos de orden público de funcionarias mujeres. También se ha incorporado en muchos de los protocolos de actuación la obligación de hacer un uso diferenciado de la fuerza teniendo en cuenta los grupos tradicionalmente vulnerables, como mujeres, niñez, adultos mayores y personas de orientación sexual o identidad de género diversas. Sin embargo, se trata de una mención más nominal que práctica, que no se ha traducido en cambios notables en la cultura organizacional de los cuerpos de seguridad ni en su manera de gestionar el uso de la fuerza. La Corte IDH en el caso Atenco, subrayó la importancia de adoptar un enfoque de seguridad humana que priorice un entendimiento más amplio de la seguridad, basado en la protección y el empoderamiento de las personas[43].

Además, un informe publicado por las ONG Civicus y CELS señala que las políticas para la gestión de protestas suelen ser diseñadas mayoritariamente por personas cisgénero, tanto en cargos públicos como en organizaciones, sin incluir la participación de personas trans en su elaboración[44]. Este sesgo limita la capacidad de las políticas para reflejar las realidades diversas, especialmente en contextos alejados de los grandes centros urbanos.

En **Argentina**, por ejemplo, las políticas federales no siempre alcanzan a las provincias o se diseñan sin considerar las especificidades locales[45]. No obstante, existen avances en algunos aspectos. Según la presidenta de Siempre Diversidad Catamarca, Argentina, se observa una mayor apertura de las autoridades, y aunque la formación policial con carácter general aún carece de una capacitación integral en diversidad, se han implementado cursos de sensibilización y se han registrado acciones concretas frente a situaciones de discriminación[46]. Estos antecedentes evidencian avances limitados en la incorporación de enfoques de diversidad en las políticas públicas y en la gestión de las fuerzas de seguridad, lo que podría resultar útil para reducir los frecuentes episodios de acoso, amenazas, desprecio y prácticas humillantes durante las detenciones de personas trans, debido a la persistente homofobia y transfobia en la región.

También se han producido algunos avances en otros países que merece la pena reflejar en este informe. Uno de ellos es el caso de **Perú**, donde el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 reconocía explícitamente la violencia de género en conflictos sociales. Además, el Estado informó a la RELE que había implementado en febrero de 2023 un "Protocolo de actuación conjunta"para garantizar servicios adecuados en contextos de intervención policial, especialmente enfocado en mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Según la abogada Mar Pérez de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDDHH) dicho protocolo fue efectivamente aplicado durante las operaciones de orden público y resultó útil, particularmente para agilizar la liberación de mujeres embarazadas detenidas en el contexto de las protestas. Además, contribuyó a una mayor fiscalización de las acciones de los agentes de seguridad del Estado[47]. La abogada también explicó que, desde el estallido social de 2020 en Lima, las revisiones íntimas invasivas

---

[42] Ibíd., pág. 19.
[43] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, supra. En la ONU, el Secretario General de la ONU presentó un informe a la Asamblea General sobre Seguridad Humana donde resaltaba la necesidad de una "relectura del sector de seguridad y defensa", tradicionalmente diseñado desde una perspectiva masculina. Esta revisión debería garantizar no solo la participación efectiva de las mujeres, sino también la incorporación de una agenda que contemple asuntos de género. Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Informe del Secretario General a la Asamblea General: Seguridad humana* (UN Doc. A/64/701), 8 de marzo de 2010. [44] CIVICUS y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *El derecho a la protesta: La necesidad de un abordaje interseccional y transfeminista*, julio de 2022, disponible en: https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/el-derecho-a-la-protesta-la-necesidad-de-un-abordaje-interseccional-y-transfeminista/.
[45] Ibíd., págs. 22 y 23.
[46] "Destacan dos casos recientes: el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) sancionó a un sacerdote por comentarios discriminatorios hacia personas LGBTI+, y el Ministerio de Seguridad provincial suspendió a un grupo de policías por un trato despectivo hacia personas LGBTI+ durante una intervención en 2020, además de obligarlos a asistir a cursos de sensibilización". CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, ibíd., pág. 23.
[47] Interview with Mar Pérez, CNDDHH (Peru) December 2024.

realizadas por agentes policiales comenzaron a ser nombradas públicamente como formas de violencia sexual, lo que generó cierta visibilidad sobre este tipo de abusos. El Ministerio de la Mujer emitió una directiva que establece que, en casos de detención de mujeres, representantes de esta institución deben visitar las comisarías para supervisar su estado y las condiciones de detención. Este mecanismo ha contribuido a visibilizar las situaciones que enfrentan las mujeres detenidas, pero es insuficiente para prevenir y sancionar las violaciones de derechos que ocurren, especialmente en las primeras horas bajo custodia policial.

También en varios estados de **México**, como el Estado de México, Guanajuato y Oaxaca existen protocolos para la gestión policial de las protestas y manifestaciones que incluyen preceptos relativos al uso diferenciado de la fuerza y la valoración de esfuerzos adicionales para fomentar la participación de colectivos con características particulares por su "edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, preferencia sexual e identidad de género" pero no hacen referencia explícitamente a la prohibición de la VSG[48]. La regulación en otros estados sigue los lineamientos establecidos por la Ley Nacional de Uso de la Fuerza de 2019, que tampoco hace mención a la VSG[49]. Las organizaciones de sociedad civil pese a reconocer que es un avance positivo, han manifestado su preocupación por los impactos y cambios que tenga en la práctica sin una definición concreta de qué medidas específicas tomar ni un entrenamiento suficiente de las fuerzas de seguridad[50]. Se ha valorado de manera especialmente positiva que el protocolo de actuación policial de la Ciudad de México incluya la prohibición de requisar material de trabajo y eliminar registros de personas defensoras y periodistas y, también, una instancia de negociación previa al uso de la fuerza a cargo de un equipo independiente de la Dirección General de Enlace Institucional[51]. Sin embargo, la ONG Marabunta reconoció también que este protocolo no incorpora de manera clara una perspectiva de género que establezca cómo debe ser la actuación policial en protestas que lideren mujeres. Para esta ONG tampoco ha tenido un impacto relevante la mayor incorporación de mujeres a las tareas de orden público ya que no asumen roles de mando y, por tanto, no se ha cambiado la cultura masculina de la actuación policial[52].

En **Colombia**, el Comité de Seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CSM) publicó en junio de 2024 su segundo informe sobre el proceso de implementación correspondiente al periodo comprendido entre 2022 y 2024[53]. Un contingente importante de las medidas establecidas por el informe de la Comisión de la Verdad en su informe se refería al marco de seguridad[54]. Fruto de estas recomendaciones el Gobierno nacional ha venido desarrollando algunas medidas que intentan transversalizar los enfoques diferenciales en las políticas de seguridad[55]. En este punto la

---

[48] Article 19, *El derecho a la protesta*, noviembre de 2022, disponible en: https://www.article19.org/wp-content/uploads/2022/12/El-derecho-a-la-protesta_25nov22_FINAL-min-1.pdf

[49] México, *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2019, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf.

[50] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 16.

[51] Ibíd., págs. 16 y 17.

[52] Article 19, *El derecho a la protesta*, supra. págs. 42-43.

[53] Comité de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de las Recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CSM), *Segundo informe sobre el proceso de implementación de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad* (CEV), junio de 2022 – marzo de 2024, disponible en: https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2024/06/01062024-ST_CSM_Segundo_Informe_total_Ver3.pdf.

[54] Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV), *Hay futuro si hay verdad: Informe final*, Tomo 6, 2022, págs. 205 y 354. En la pág. 205 se encuentra la Recomendación MCV6.1, sobre la reforma de los sectores de seguridad y justicia para garantizar los derechos de las mujeres; y en la pág. 354, la Recomendación MCM19.1, referida al reconocimiento y transformación de las condiciones históricas de violencia contra las personas LGBTIQ+. "1. Recomendación MCV6.1: Reformar los sectores de seguridad y justicia para garantizar la vida, la integridad y la protección de las mujeres víctimas de violencia, las lideresas sociales y, en general, las mujeres y niñas que habitan el territorio colombiano". MCM19.1: "Cambiar las condiciones históricas de violencia contra las personas LGBTIQ+ implica un compromiso con el reconocimiento de lo ocurrido y la adopción de nuevas formas de acción y visiones para que dichas violencias no sigan ocurriendo".

[55] Entre las más destacas se puede mencionar, por un lado, la nueva Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana (PSDCC) de abril de 2023 que establece en su dispositivo 2.1 una acción para "transversalizar los enfoques diferenciales en las políticas y la gestión del Sector de Seguridad y Defensa (...) a través del fomento de la formación del personal y su aplicación en las diferentes actividades que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional lleven a cabo, promoviendo una cultura institucional sin estereotipos de género y la cero tolerancia a cualquier expresión de violencia sexual o violencia basada en género, con énfasis en la implementación de los lineamientos de la Resolución 1325 de 2000 de Naciones Unidas". Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana (PSDCC), abril de 2023, pág. 81, disponible en: https://www.mindefensa.gov.co/ministerio/centro-de-documentos/politicas-sectoriales/politica-de-defensa-y-seguridad. Respecto a la policía el

la ONG Colombia Diversa destacó que aún es necesario "avanzar en la incorporación real de los enfoques diferenciales y el reconocimiento de las poblaciones con orientaciones sexuales, expresión e identidades de sexo-género diversas dentro de las políticas de la Policía Nacional y su uso de la fuerza"[56].

Aún queda trabajo por hacer, ya que la ausencia de protocolos claros y la falta de formación con perspectiva de género dentro de las fuerzas de seguridad continúan contribuyendo a la perpetuación de la VSG en el contexto de las protestas. Además, la impunidad sigue siendo una constante en muchos casos, ya que las denuncias de violencia de género en estos escenarios no siempre son investigadas de manera adecuada, como se analizará más adelante.

el Ministerio de Defensa desarrolló la 'Estrategia de Atención a Poblaciones en situación de Vulnerabilidad-ESPOV'. Policía Nacional de Colombia, *Directiva Operativa Transitoria No. 008 DIPON-JESEP*, 1 de abril de 2023. El Comité de Seguimiento y Monitoreo también destacó la puesta en marcha del "Instituto de Conflictividad Social y Derechos Humanos 'Antonio Nariño', con el propósito principal de generar productos de investigación sobre el empleo de la fuerza, violencia sexual, de género y denuncias de violación de DDHH". CSM, *Segundo informe sobre la implementación de las recomendaciones de la CEV*, supra.

[56] Ibíd., CSM, *Segundo informe sobre la implementación de las recomendaciones de la CEV*.

3. Tipología de la VSG en el marco de la protesta social pacífica

La VSG ha sido un mecanismo recurrente de control y represión empleado por las fuerzas de seguridad del Estado en contextos de protesta[57]. La documentación existente muestra que este tipo de violencia afecta de manera desproporcionada a mujeres jóvenes, adolescentes y personas sexo-género diversas, aunque también se registran casos cometidos contra hombres heterosexuales[58]. En todo caso es habitual que haya un subregistro de los casos de VSG por temor a represalias, por la falta de confianza en la respuesta de las autoridades, o por el estigma social aún ligado a estas formas de violencia, entre otras causas.

La respuesta policial está también atravesada por otros factores identitarios como la edad, raza/etnia, o relativos al origen socioeconómico. El nivel de violencia también se agrava en los barrios populares o zonas periféricas y rurales[59]. Es fundamental aplicar una perspectiva interseccional para analizar las violaciones de derechos humanos que se cometen en las protestas, ya que estas situaciones se agravan cuando las personas enfrentan múltiples formas de discriminación, como sucede en comunidades afrodescendientes, indígenas, rurales y de sectores populares.

3.1 Tipologías de violencias

i. Agresiones verbales de contenido sexual

En la mayoría, por no decir la totalidad de los países analizados, el discurso público y las descalificaciones buscan culpabilizar a las mujeres por haber salido a la calle a protestar y así deslegitimar sus demandas y justificar su criminalización. Las mujeres y personas sexo-género diversas son frecuentemente descalificadas con discursos que perpetúan estereotipos de género y roles patriarcales. Las manifestantes son etiquetadas como "revoltosas", "putas", "maricas" o "malas madres"[60].

Tal y como documenta el informe "Derecho a la Protesta" publicado por las ONG Civicus y CELS, "*las miradas lascivas, gestos y agresiones verbales discriminatorios son una constante en las interacciones con las fuerzas de seguridad en contexto de protesta*"[61]. Por ejemplo, ha sido común escuchar a fuerzas de seguridad del Estado a lo largo de toda la región interpelar a las mujeres con comentarios como los siguientes: "*estar en la marcha no es cosa de mujeres, que son unas putas*"[62], "*primero están aquí haciendo esto y después vienen a quejarse de que las violaron*"[63], "*vaya y cuide a sus hijos, atienda sus deberes*"[64]. Es decir, en base a estereotipos de género tradicionales, se cuestiona su rol como madres, al no estar en casa con sus hijos e hijas o su estado emocional[65]. Son muchos también los casos de amenazas de desnudamiento o violación, intimidación sexual, acoso sexual cuando se está deteniendo a las y los manifestantes, o una vez que se encuentran en poder del Estado[66].

---

[57] Esta práctica no es nueva y no se limita a América Latina. Las autoridades en varios países han utilizado violencia sexual para castigar a manifestantes y/o para eliminar la protesta. Supra. situaciones en Egipto (2011-2014), Sudán (2019-2021), Myanmar (en particular desde 2021), Irán (2022-2023), y Bangladesh (2024).
[58] El Comité de Expertas del MESECVI destacó la necesidad de una ley específica para abordar esta violencia, al identificar su incremento vinculado directamente con la mayor participación de las mujeres en espacios tradicionalmente dominados por hombres heterosexuales. Organización de los Estados Americanos (OEA), Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017, disponible en:: https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf.
[59] CIVICUS y CELS, El derecho a la protesta, supra, pág. 17.
[60] Ibíd., pág. 9.
[61] Ibíd., pág. 9 y siguientes.
[62] Ejemplo mujeres en Brasil en CIVICUS y CELS, El derecho a la protesta, supra.
[63] Ejemplo en Guanajuato, México en CIVICUS y CELS, El derecho a la protesta, supra, pág. 11.
[64] Ejemplo en Chile en CIVICUS y CELS, El derecho a la protesta, supra, pág. 11
[65] Article 19, El derecho a la protesta, supra, pág. 58.
[66] CIVICUS y CELS, El derecho a la protesta, supra, pág. 19.

En **México (2020)**, el Representante en México de la ACNUDH intervino en una audiencia pública ante la CIDH sobre la situación de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en este país donde explicó que "Los testimonios de víctimas [recibidos por la Oficina] refieren un actuar sexista y machista, insultos y actos humillantes en razón del género y descalificaciones por transgredir los roles tradicionales de género. Las agresiones han alcanzado a las periodistas que cubren manifestaciones, que han sido víctimas de ataques verbales y físicos con fuerte componente de género"[67].

En el informe anual de la RELE-CIDH de 2021, la Relatoría recibió información de **Honduras (2021)** sobre los insultos misóginos que recibieron las participantes en una protesta pacífica de mujeres en Tegucigalpa en el marco del Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres[68]. En el mismo sentido, en **Colombia (2019)**, defensoras en Bucaramanga, relataron que, cuando estaban acompañando como observadoras una marcha pacífica en la ciudad, un agente del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) les hizo sucesivos gestos sexuales intimidatorios[69].

Esta situación no solo afecta a las personas que participan activamente en las manifestaciones, sino también a quienes transitan por el lugar y son percibidas o confundidas como manifestantes por las fuerzas de seguridad, especialmente si son jóvenes, estudiantes o mujeres. En **Venezuela (2024)** el informe más reciente de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante Misión Internacional de Venezuela) relativo a la violencia postelectoral tras las elecciones del 28 de junio de 2024, documentó el caso de una mujer que fue objeto de amenazas e intimidación sexista en la calle por parte de funcionarias de la fuerza militar a cargo del orden público, la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Esto ocurrió a pesar de que en ese momento no estaba participando activamente en la protesta. La agresión se debió a que, junto a una amiga, llevaba una camiseta blanca, color asociado actualmente en ese país con la oposición política. Las mujeres fueron insultadas y descalificadas con términos sexistas[70]. No se trató del único caso, como documentó el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Mérida (ODH-ULA), fue particularmente frecuente que las mujeres recibiesen insultos sexistas como "perras", "putas" por su doble condición de mujeres y opositoras que habían trasgredido su rol manifestándose en el espacio público en contra del Gobierno[71].

Como se mencionó anteriormente la Corte IDH ha visibilizado ampliamente este tipo de violencia en su jurisprudencia. En el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, la Corte destacó cómo las agresiones verbales y físicas por parte de los policías reflejaban estereotipos profundamente machistas. Estos estereotipos buscaban reducir a las mujeres a roles sexuales o domésticos, castigándolas con abusos por transgredir dichos roles al participar en actividades públicas como manifestaciones, protestas o documentación de hechos[72].

Es fundamental resaltar cómo estos insultos y agresiones se construyen de manera diferencial cuando se dirigen a mujeres indígenas, campesinas o trans. Las mujeres trans, por ejemplo, son insultadas de manera agravada, recriminándolas en su caso por su identidad de género. En **Nicaragua (2018)**, el informe de las ONG Civicus y CELS recogió varios testimonios de muchas mujeres activistas trans detenidas quienes fueron especialmente denigradas y humilladas con expresiones como "vos sos hombre, sos huevón", "aquí no se permite ropa de mujer"[73].

---

[67] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Intervención en la audiencia pública de la CIDH: Situación de los derechos humanos de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en México*, 27 de octubre de 2021, disponible en: https://hchr.org.mx/discursos_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-en-la-audiencia-de-la-cidh-situacion-de-los-derechos-humanos-de-mujeres-y-ninas-en-el-contexto-de-las-protestas-en-mexico/.

[68] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe Anual 2021: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. rev.1), Organización de los Estados Americanos (OEA), 26 de mayo de 2022, párr. 573.

[69] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 9.

[70] Consejo de Derechos Humanos, *Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* (A/HRC/57/CRP.5), Naciones Unidas, 14 de octubre de 2024, párr. 721, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-crp-5-es.pdf.

[71] Ibíd. en paras 721 y siguientes. Véase también: Efecto Cocuyo, *Indefensión, vulnerabilidad y silencio: las mujeres detenidas en las protestas postelectorales*, 17 de agosto de 2024, disponible en: https://efectococuyo.com/la-humanidad/indefension-vulnerabilidad-y-silencio-las-mujeres-detenidas-en-las-protestas-poselectorales/

[72] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, supra, párr. 216.

[73] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 11

Según el mismo informe y de manera similar, en **Colombia (2021)**, la sociedad civil explicó que persisten actitudes de menosprecio hacia la participación y las opiniones de mujeres y personas de orientación sexual o identidad de género diversas, así como una falta de atención a las violencias específicas que afectan a mujeres afrodescendientes e indígenas. La organización ILEX destacó que las mujeres afrodescendientes enfrentaron patrones de violencia de género marcados por el control sobre sus cuerpos y la imposición del miedo, vinculados a las connotaciones históricas asociadas con su corporalidad[74]. Sin embargo, el reconocimiento de las prácticas estructurales racistas, homofóbicas y transfóbicas, no estuvo presente en las negociaciones finales entre el Gobierno y el Comité del Paro Nacional[75]. Para la organización este escenario refleja una visión masculinizada de las protestas, donde los hombres ocupan la mayoría de los espacios de liderazgo político, mientras que las mujeres quedan relegadas a tareas tradicionalmente feminizadas, como preparar alimentos[76]. Por su parte en **México (2020)**, las mujeres indígenas, además de recibir los insultos típicos contra las mujeres como "pinches revoltosas"[77] también se las denigraba con insultos como "la plebe" o "las salvajes", en una doble discriminación racial y de género[78].

Estos insultos también han sido efectuados por políticos y funcionarios públicos en medios de comunicación y redes sociales, lo que es particularmente peligroso porque favorece un clima de exclusión o, incluso, de legitimación de la violencia contra las manifestantes[79]. A modo de ejemplo, en **Perú (2023)** fue ampliamente difundido el caso de varias mujeres aymaras de Puno durante protestas en Lima quienes, acudieron a manifestarse acompañadas por sus hijos pequeños a quienes cargaban en sus espaldas como es su tradición ancestral y que fueron dispersadas por la policía con bombas lacrimógenas[80]. En un claro ejemplo de racismo institucional, el entonces ministro Óscar Becerra hizo declaraciones estigmatizantes comparando a las mujeres con animales, cuestionándolas en su papel de madres y difundiendo una narrativa que refuerza prejuicios y vulnera aún más la dignidad de estas mujeres[81].

Por último, la violencia verbal y psicológica no se suele denunciar o investigar de manera autónoma, si no está acompañada de otras formas de violencia física, consideradas como más graves o relevantes[82]. Por ejemplo, así ocurrió en el caso de tortura sexual contra un grupo de mujeres en una protesta en Atenco, donde las autoridades mexicanas centraron su investigación en los hechos de violencia física y no en los de violencia verbal y psicológica que sufrieron las mujeres detenidas[83].

ii. Violencia física y sexual

La violencia física y sexual ha sido utilizada de manera sistemática como un mecanismo de represión en contextos de protesta. Los tocamientos y frotamientos, las requisas invasivas, la desnudez forzada e, incluso, la violación, han sido algunos de los actos documentados por las organizaciones de la sociedad civil durante la represión de las protestas. Esta violencia, además de ser una forma directa de control, busca humillar, castigar y disuadir la participación en el espacio público de las mujeres y de quienes transgreden normas de género o desafían roles tradicionales. En el caso de los hombres heterosexuales, se ha recibido información relativa a la utilización de la violación como

---

[74] Ibíd. en pág. 30.
[75] Véase, CNN en Español, *¿Cuáles son las peticiones del Comité Nacional del Paro en Colombia?*, 17 de mayo de 2021, disponible en: https://cnnespanol.cnn.com/2021/05/17/peticiones-paro-nacional-colombia-orix.
[76] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra.
[77] Ibíd, pág. 9.
[78] Article 19, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 55 y siguientes.
[79] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág .10
[80] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe Anual 2023: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386), Organización de los Estados Americanos (OEA), 6 de diciembre de 2023.
[81] Entrevista a Mar Pérez CNDDHH, diciembre 2024. Véase también, Infobae, Piden renuncia del ministro de Educación por declaraciones contra mujeres aimaras, 6 de marzo de 2023, disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/03/06/oscar-becerra-piden-renuncia-del-ministro-de-educacion-por-declaraciones-contra-mujeres-aimaras/.
[82] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, supra. Véase, también, CIVICUS y CELS, El derecho a la protesta, supra.
[83] Ibíd.

mecanismo para humillarlos y atacarlos en su masculinidad, en un ejercicio de "feminización"[84].

En **Colombia (2019-2021)** durante el conocido como Paro Nacional se reportaron múltiples casos de violencia sexual por parte de las fuerzas de seguridad. La ONG Temblores le dio seguimiento a tres casos relativos a cuatro mujeres (tres manifestantes y una periodista) agredidas sexualmente durante las requisas en un espacio policial (un CAI o comando de acción inmediata)[85]. Otras organizaciones documentaron violaciones, tocamientos indebidos y amenazas sexuales como mecanismos de intimidación en otras ciudades del país[86]. Otro caso documentando por Temblores junto a las ONG PAIIS e Indepaz fue el de tres jóvenes de 18, 20 y 22 años, uno de ellos un hombre gay, que fueron detenidos el 21 de mayo de 2021 durante las protestas en la ciudad de Barranquilla. Durante el traslado los policías les amenazaron con violarlos y desaparecerlos y posteriormente, les encerraron en una celda donde animaron a los presos que se encontraban allí a que los violasen. Según el testimonio de los jóvenes a los tres, con la aquiescencia de los policías, los otros detenidos les desnudaron, les tocaron y extorsionaron a cambio de no violarlos, a uno de ellos, el hombre gay, le obligaron a practicarles sexo oral. Pese a denunciar los hechos a los policías éstos no tomaron ninguna medida y, más aún, se burlaron de ellos, especialmente del hombre gay, por su orientación sexual[87].

En **Colombia** también se han documentado casos en los que personas trans y aquellas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas han sido forzadas a modificar su vestimenta, realizar actos denigrantes durante la detención —como sentadillas, saltos u otros movimientos físicos— a menudo sin ropa[88]. En **Chile (2019)** durante las protestas de 2019, se registraron múltiples casos de violación a mujeres trans en una zona específica de la ciudad de Santiago. Estos abusos fueron cometidos, según recoge el informe de las ONG Civicus y CELS, en comisarías de policía, donde las mujeres habían sido detenidas en el contexto de las manifestaciones[89].

Por su parte en **Venezuela (2023- 2024)** las formas de violencia más utilizadas por parte de los funcionarios del Estado durante las protestas de julio de 2024 fueron la amenaza de violación, el tocamiento de senos, glúteos y genitales, la desnudez forzada delante de custodios y otros detenidos de sexo opuesto -en ocasiones con la obligación de realizar ejercicios físicos- las requisas invasivas y la denegación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres detenidas[90]. Estos actos se cometieron desproporcionadamente contra mujeres, muchas de ellas menores de 18 años [91]. En informes previos, la Misión Internacional de Venezuela identificó el patrón de utilización de la violencia sexual contra hombres pertenecientes o asociados a las fuerzas armadas durante los interrogatorios, hechos que pueden ser calificados como tortura de conformidad con los estándares internacionales[92].

---

[84] Consejo de Derechos Humanos, *El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático: Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* (A/HRC/54/CRP.8), Naciones Unidas, 18 de septiembre de 2023, párr. 264.

[85] Temblores ONG, *Comunicado de prensa sobre hechos de violencia sexual al interior del CAI San Diego, localidad de La Candelaria (Bogotá)*, 11 de septiembre de 2020, disponible en: https://twitter.com/TembloresOng/status/1304558933214982145?s=20; Véase también: Fundación Paz y Reconciliación (Pares), *Violencia basada en género y protesta: una realidad en las calles*, 24 de noviembre de 2020, disponible en: https://pares.com.co/2020/11/24/violencia-basada-en-genero-y-protesta-social-una-realidad-que-sale-a-lascalles/. Temblores ONG, Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y Sisma Mujer, *Repudio a la violencia sexual de la fuerza pública para limitar la libertad de prensa*, 16 de septiembre de 2020, disponible en: https://flip.org.co/pronunciamientos/repudio-a-la-violencia-sexual-de-la-fuerza-publica-para-limitar-la-libertad-de-prensa.

[86] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 9.

[87] Temblores ONG, Indepaz y PAIIS, *Informe a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia*, 2021, pág. 43, disponible en: https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_fcdb5e676fd3458fb10a78e49a63c985.pdf.

[88] Defender la Libertad, *Organizaciones de la sociedad civil entregan informe a la CIDH sobre violencias sexuales y violencias basadas en género en el contexto del paro nacional*, junio de 2021, pág. 5, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1q4tPrmLyvcwPzB2vtLwDUBGJpFCJ4fG6/view.

[89] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 23.

[90] Consejo de Derechos Humanos, *Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* (A/HRC/57/CRP.5), Naciones Unidas, 14 de octubre de 2024, párr. 716, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-crp-5-es.pdf.

[91] Ibíd.

[92] Consejo de Derechos Humanos, *Mecanismos de represión en Venezuela*, (2023) supra, párr. 270.

Estas mismas formas de violencia también ocurrieron en **Perú (2020)** donde la CNDDHH recibió múltiples reportes de "revisiones íntimas y tocamientos indebidos a las mujeres manifestantes y estudiantes detenidas durante la invasión a la Universidad Nacional Mayor de San Carlos"[93]. En su caso se aprovechaba la requisa para humillar a las y los detenidos, tocarles en sus órganos genitales, introducirles los dedos en la vagina, desnudarles y hacerles caminar desnudos, delante de otras personas, incluidas de sexo opuesto. La CNDDHH documentó un caso de una marcha donde un grupo de manifestantes se desnudaron en el espacio público y los efectivos de orden público aprovecharon para tocarles áreas sexualizadas del cuerpo cuando intentaban poner fin a la manifestación y trasladarlos a otro lugar.

Respecto al perfil de los perpetradores, el estudio elaborado por Civicus y CELS en **Chile**, **Colombia** y **Honduras**, así como la organización consultada en **Venezuela**[94], señalaron que las pocas mujeres que ocupan cargos en las fuerzas policiales, generalmente en posiciones de bajo rango, tienden a reproducir conductas machistas preexistentes, llegando en algunos casos a ejercer niveles de violencia iguales o incluso superiores a los de sus colegas masculinos. Según estas organizaciones, esta situación evidencia que la incorporación de mujeres en las fuerzas policiales "es insuficiente si no se acompaña de políticas más amplias destinadas a erradicar la cultura represiva dentro de estas instituciones"[95].

Los ejemplos anteriores muestran patrones sistemáticos de violencia sexual que tienen también un impacto en la libertad de las mujeres a la hora de ejercer su derecho de manifestación y expresión, cuestionándose si merece la pena o no arriesgarse a salir a una marcha. Esta situación se agrava también en el caso de las personas sexo-género diversas. Según ONG colombianas como Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y la fundación GAAT, esta violencia, que se une a los altos niveles de violencia contra las personas de orientación sexual o identidad de género diversas en su día a día, desincentivan su ejercicio del derecho a la protesta[96].

iii. Violencia reproductiva

Las condiciones de detención en contextos de protesta presentan connotaciones de género que, en muchos casos, vulneran gravemente los derechos reproductivos de las personas detenidas. Estas prácticas reflejan no solo negligencia, sino también formas específicas de violencia que afectan desproporcionadamente a mujeres y personas gestantes, particularmente en relación con su salud y dignidad.

En diversos contextos y países, las mujeres detenidas han denunciado la falta de acceso a productos básicos de higiene menstrual, lo que las dejó expuestas a humillaciones y burlas cuando su ropa se manchaba. Este tipo de maltrato constituye una violación de los derechos humanos fundamentales y evidencia un desinterés sistemático por las necesidades específicas de género[97].

Por ejemplo, en **Venezuela (2024)** la Misión Internacional de Venezuela de Naciones Unidas documentó casos de violencia reproductiva en centros de detención. Por ejemplo, una niña embarazada fue sometida a malos tratos, incluida la obligación de realizar ejercicios físicos como saltar y trotar, mientras se le amenazaba con provocarle un aborto, refiriéndose a ella de manera despectiva y humillándola por haberse quedado embarazada tan joven, calificándola de "puta". Asimismo, dos

---

[93] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), *80 días de represión en Perú: Vulneraciones de derechos humanos durante movilizaciones*, febrero de 2023, pág. 6, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1CtXvm3938eSr83SCU5Uz7sD2L98PmPL2/view

[94] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 15; (A/HRC/57/CRP.5). Naciones Unidas. Entrevista al ODH-ULA, enero 2025. Entrevista a Mar Pérez CNDDHH (Perú), diciembre 2024.Ver también, *Consejo de Derechos Humanos, Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* (2024), supra.

[95] Ibíd., pág. 15.

[96] Ibid., pág, 22.

[97] Entrevista a Mar Pérez CNDDHH (Perú), diciembre 2024. Entrevista a Sonia Ivanoff (Argentina), diciembre 2024.

mujeres detenidas denunciaron que se les impidió continuar con la lactancia, lo que constituye una interferencia con su autonomía reproductiva y una forma de maltrato[98].

En **Perú (2023)** durante la intervención policial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se detuvo a muchas mujeres embarazadas y/o que estaban acompañadas de sus hijos[99]. Según dijo la Defensoría del Pueblo, algunas de las mujeres detenidas en el contexto de la toma de la Universidad no recibieron material higiénico pese a estar menstruando, manchándose la ropa. Asimismo, en un primer momento no se le había dado la atención prioritaria de salud a una mujer embarazada con una niña infante con ella, hasta que intervino la Defensoría[100].

Por su parte, en **Argentina**, durante una recuperación territorial, una mujer Mapuche y otros miembros de su comunidad fueron detenidos y trasladados a una comisaría donde permanecieron varias horas. A la mujer le cubrieron la cabeza con una capucha que le impedía la visión, mientras era sometida a insultos misóginos y racistas como "india de mierda, no ves que te caés", acompañados de agresiones físicas, como hacerle la zancadilla[101]. El estado de nerviosismo extremo en el que se encontraba la defensora Mapuche le provocó el inicio de su menstruación, por lo que solicitó productos menstruales a los policías. No solo se los negaron, sino que también la humillaron con comentarios degradantes como "india de mierda, chúpate tu sangre". Esta situación no solo le generó malestar físico e incomodidad, sino que también le infligió una profunda humillación, al exponerla delante de otros detenidos y de las fuerzas de seguridad, colocándola en una posición de vulnerabilidad e inferioridad[102].

Estas prácticas reflejan una desconsideración sistemática hacia las necesidades reproductivas y de salud de las mujeres y personas gestantes detenidas, lo que, además de vulnerar su dignidad, constituye una forma de violencia reproductiva.

iv. Tortura sexual y de género

La gran mayoría de actos de violencia física y psicológica mencionados en los apartados anteriores cuando han sido cometidos por fuerzas de seguridad del Estado para provocar miedo, angustia, humillación, coacción o para romper la resistencia física y mental o discriminar a las personas manifestantes, pueden ser constitutivas de tortura u otros malos tratos. La actual Relatora Especial de las Naciones Unidas contra la Tortura, definió la tortura sexual como "toda agresión verbal, emocional, psicológica o física que se inmiscuye en las zonas íntimas o privadas de una persona y las viola"[103] e incluye "actos como la desnudez forzada, los abusos verbales y las amenazas de naturaleza sexual, la masturbación o la micción forzadas, los traumatismos físicos, la electrocución, la mutilación o el apuñalamiento de genitales, órganos reproductores o pechos, la violación (con penetración digital, con un objeto o con el pene), la esclavitud, las castraciones simuladas o reales y los abortos, embarazos o esterilizaciones forzados"[104].

Sobre este punto los estándares internacionales son unánimes. Los tratados y comités internacionales reconocen que la VSG, incluida la violación, puede constituir tortura o TCID[105]. Por ejemplo, la

---

[98] Consejo de Derechos Humanos, *Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* (2024) ,supra, párrs. 729-731.
[99] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), *80 días de represión en Perú: Vulneraciones de derechos humanos durante movilizaciones*, supra, págs. 6 a 16.
[100] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), *Justicia mordaza: Represión y criminalización de la protesta en Perú*, noviembre de 2024, pág. 31, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1lncliaJuGrpOLPPWkmwAd6OcxLcsjCWs/view.
[101] Entrevista a Sonia Ivanoff (Argentina), diciembre 2024.
[102] Ibíd. Véase también Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Villa Mascardi: una semana de arbitrariedades contra las mujeres mapuche*, 6 de octubre de 2022, disponible en: https://www.cels.org.ar/web/2022/10/villa-mascardi-una-semana-de-arbitrariedades-contra-las-mujeres-mapuche/.
[103] Asamblea General de las Naciones Unidas, *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Nota del Secretario General* (A/79/181), 18 de julio de 2024, párr. 21, disponible en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/213/75/pdf/n2421375.pdf.
[104] Ibíd., para 22.
[105] El informe de la Relatora contra la Tortura resume la jurisprudencia más relevante. El Comité de Derechos Humanos de las

Fiscalía de la Corte Penal Internacional explicó en su política de género "que la tortura puede perpetrarse a través de actos de violencia sexual, reproductiva u otros tipos de violencia de género, siempre que dichos actos generen en las víctimas, que se encuentran bajo la custodia o control del perpetrador, un sufrimiento intenso o dolor severo"[106].

En **México**, en un informe de 2022, la ONG Article 19 documentó el caso de la detención de y violencia contra 74 estudiantes normalistas en Chiapas en 2021, que calificó como tortura sexual[107]. Las 74 estudiantes normalistas fueron detenidas durante una protesta el 21 de mayo de 2021 en Chiapas cuando intentaban retirarse del lugar en un autobús. Fueron interceptadas por las fuerzas policiales. Según los testimonios, las jóvenes fueron sacadas del vehículo con empujones y tirones de cabello. Durante su detención y traslado al centro penitenciario El Amate, fueron objeto de múltiples agresiones físicas y psicológicas. Las normalistas reportaron haber recibido amenazas relacionadas con los hechos de Ayotzinapa, un mensaje que buscaba generar terror e intimidación en las jóvenes. Algunas de ellas fueron forzadas a desvestirse y sufrieron tocamientos por parte de agentes policiales[108]. Al ser liberadas, las estudiantes presentaban golpes y quemaduras, según constataron sus familiares y compañeros. Sin embargo, el impacto más profundo fue el miedo y el silencio que experimentaron tras su liberación, evidenciando las secuelas psicológicas de las agresiones sufridas. Dos de sus compañeros relataron que las normalistas no querían hablar de lo ocurrido, lo que refleja el uso de la violencia sexual y el abuso como herramientas para silenciar la protesta social y perpetuar la impunidad[109].

También en **México**, continúa la impunidad en muchos casos de uso excesivo de la fuerza contra mujeres en contextos de protesta. Es el caso de Wendy Galarza que fue víctima de una brutal golpiza y dos disparos por parte de la policía cuando acudió a una marcha organizada por colectivos feministas en noviembre de 2020 en Cancún[110]. En junio de 2024 en el debate interactivo ante la nueva Relatora sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación, Gina Romero, en el marco de la 56º Sesión del Consejo de Derechos Humanos, denunció la tortura y represión policial que sufrió y que aún sufren los y las manifestantes en México[111].

Otros países de la región también han documentado actos de tortura sexual. En **Nicaragua (2018)** se estableció un Tribunal de Conciencia en el año 2020 sobre los crímenes de lesa humanidad de VSG cometidos entre el 15 de abril y el 25 de agosto de 2018, los meses donde se dio una mayor represión de la protesta[112]. En la sentencia simbólica, tras escuchar el testimonio de 11 mujeres y siete hombres sobre las violaciones a sus derechos humanos que sufrieron, el jurado conceptualizó los actos de violencia que sufrieron como formas de tortura sexual y explicó que la misma "se manifestó por medio de: violaciones carnales anales, violaciones carnales vaginales, violaciones anales y vaginales con objetos (cañones de fusiles, escopetas, pistolas, macanas antidisturbios o "amansa bolos"), violaciones múltiples de tres y más perpetradores (un caso de 15 sujetos violando a una prisionera), quema de genitales con ácido (posiblemente acido de batería), en casos, donde las

---

Naciones Unidas ha sostenido que la violación en grupo constituye una violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Por su parte, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha impedido expulsiones basándose en el principio de *non-refoulement* cuando la persona corría riesgo de sufrir tortura sexual. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha reconocido que la violencia de género puede constituir una forma de tortura. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha destacado la especial vulnerabilidad de niños y niñas frente a abusos sexuales durante conflictos armados. Véase, Asamblea General de las Naciones Unidas, *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Nota del Secretario General*, supra, párr. 35.

[106] Corte Penal Internacional (CPI), *Política sobre el crimen de persecución por motivos de género*, diciembre de 2022, recuperado el 27 de enero de 2025, párr. 58, disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2023-05/2022-12-07-politica-sobre-el-crimen-de-persecucion-por-motivos-de-genero.pdf.

[107] Article 19, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 87.

[108] Ibíd.

[109] Ibíd.

[110] Para más información del caso, Amnistía Internacional, *México: Justicia para Wendy Galarza*, disponible en: https://www.amnesty.org/es/petition/mexico-justice-for-wendy-galarza/.

[111] Véase, Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *México*, disponible en: https://www.omct.org/es/recursos/declaraciones/m%C3%A9xico.

[112] Véase Revista *Envío, El terror sexual como castigo ejemplarizante*, disponible en: https://www.revistaenvio.org/articulo/5825 , *Confidencial, Tribunal de conciencia juzgará 18 crímenes de violencia sexual de la represión orteguista*, disponible en: https://confidencial.digital/nacion/tribunal-de-conciencia-juzgara-18-crimenes-de-violencia-sexual-de-la-represion-orteguista/, y *Nicaragua: La violencia sexual como método de tortura*, disponible en: *https://www.dw.com/es/nicaragua-la-violencia-sexual-como-m%C3%A9todo-de-tortura/a-54902904*

mujeres fueron obligadas a abortar producto de las violaciones o utilizando suero abortivo, desnudar a las personas capturadas ya sea delante de sus captores o delante de otros capturados, amenazas de ser violados, tanto hombres como mujeres entre otros"[113].

En el último informe de la Misión Internacional de **Venezuela (2024)** la Misión concluyó en uno de sus casos investigados que los actos de violencia sexual sufridos por un hombre heterosexual que recibió descargas eléctricas en los genitales cuando estaba detenido por ser considerado un opositor al Gobierno, eran constitutivos de tortura sexual[114]. En **Perú (2020)**, durante las protestas contra el expresidente Manuel Merino, ocurridas en noviembre del 2020, dos mujeres fueron detenidas arbitrariamente y sometidas a tortura sexual en dependencias policiales: "ambas fueron desnudadas, obligadas a adoptar poses humillantes y sometidas a la revisión de sus genitales, imponiéndoseles el procedimiento de intervención personal pese a que no estaban siendo investigadas por tráfico de estupefacientes, sino por su participación en las movilizaciones"[116].

La CIDH también reconoció el uso de la violencia sexual como tortura durante el Paro Nacional en **Colombia** y, en una de sus recomendaciones, pidió al Estado establecer programas de reparación integral para las víctimas de dicho tipo de violencia[116]. En el mismo sentido se pronunció la ACNUDH que realizó un análisis de los casos documentados de violencia sexual cometidos por la policía en contra de manifestantes y determinó que, al menos en cinco de ellos, la violencia sexual constituyó tortura y en ocho casos TCID[117]. Específicamente, la ACNUDH manifestó que encontraron "*razones fundadas para sostener que en estos casos integrantes de la policía usaron la violencia sexual para castigar a las personas por su participación en las manifestaciones y para humillarlas por su condición de mujeres (por no cumplir con los roles de género asignados tradicionalmente a las mujeres o involucrarse en asuntos públicos), de personas LGBTI, o por su pertenencia étnica. Muchas de las violaciones registradas se cometieron en el marco de detenciones arbitrarias*"[118].

La tortura sexual en estos contextos representa una manifestación extrema de abuso de poder, con impactos devastadores en las víctimas, tanto a nivel físico como psicológico.

v. Violencia particular contra mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas

Las mujeres defensoras de derechos humanos, incluidas las periodistas que cubren las manifestaciones, tienen un riesgo más elevado de sufrir formas de VSG como las descritas en los epígrafes anteriores. En su estudio de 2019, el PNUD ya resaltaba la preocupante situación de las mujeres defensoras de los derechos humanos "que se enfrentan a un nivel aún más elevado de hostilidad" durante la celebración de las protestas[119].

En los últimos años el auge desde grupos conservadores en contra de la mal llamada "ideología de género" ha llevado a un aumento de la represión de las marchas feministas y en pro de los derechos de las mujeres, especialmente aquellas relativas a la defensa del derecho aborto y a otros derechos sexuales y reproductivos.

---

[113] Tribunal de Conciencia, *Violencia sexual: Crimen de lesa humanidad en Nicaragua*. Sentencia, San José, Costa Rica, 11 de septiembre de 2020, disponible en: https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_91ea3ee2644a4f3d81263f017ee691f5.pdf.
[114] Consejo de Derechos Humanos, *Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, (2024), supra, párr. 154.
[115] Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos – Perú EQUIDAD y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), *Voces de mujeres peruanas: Discapacidad – Agroexportación – Defensoras. Informes alternativos del Perú al CEDAW*, febrero de 2022, Lima, Perú, pág. 34, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1aXKa8l32iG70gz1CPgAM5yr-t2e681TK/view.
[116] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Observaciones y recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia*, junio de 2021, párr. 17, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf.
[117] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia*, 2021, párr. 129.
[118] Ibíd.
[119] Sapienza, Manzotti y Patel, *Protestas, derechos humanos y prevención de conflictos*, supra.

En un comunicado conjunto desde el SIDH y ONU, la CIDH, RELE y el ACNUDH, hicieron un llamado a los Estados de la región a proteger a las mujeres en el marco de las protestas y su participación en los movimientos feministas de julio de 2021[120]. En este comunicado, ambos sistemas de derechos humanos concluyeron con preocupación que "en el marco de las protestas lideradas por mujeres o que involucran movimientos feministas en la región, se habría registrado en varias situaciones, hechos que van desde un uso excesivo de la fuerza, criminalización, estigmatización, intimidación y amenazas, detenciones arbitrarias, uso indebido del derecho penal, hasta violencias de género y violencia sexual, así como ataques contra la vida e integridad de mujeres defensoras de derechos humanos"[121].

En muchos de estos casos la condición de persona defensora y el género se intersectan con otros aspectos de su identidad como la etnia, la raza y la ruralidad. En **Honduras (2019)** tras el golpe de Estado, activistas feministas fueron reprimidas con violencia física en múltiples manifestaciones, particularmente en conmemoraciones del Día Internacional de la Mujer. En un caso, botes de gas lacrimógeno fueron lanzados directamente al cuerpo de una líder indígena durante una protesta. En **Perú (2020)** las ONG CNDDHH y Equidad presentaron un informe alternativo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante Comité CEDAW) en 2022 donde explicaban el alto riesgo de sufrir VSG que enfrentan las mujeres defensoras en Perú. En su informe dieron los ejemplos de mujeres defensoras que en junio de 2020 fueron víctimas de tocamientos indebidos por parte de policías cuando se movilizaban contra la empresa minera Glencore[122].

En ocasiones se han registrado restricciones a protestas relacionadas con demandas históricas de las mujeres, particularmente en el contexto de movilizaciones por el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, así como denuncias recurrentes de ataques misóginos en redes sociales[123]. Por ejemplo, en **Cuba (2023)**, en febrero de 2023, tres activistas de la Red Femenina de Cuba fueron detenidas tras solicitar autorización para realizar una manifestación en tres provincias del país con motivo del Día Internacional de la Mujer. Según declaraciones de la organización, la marcha tenía como objetivo sensibilizar sobre la importancia del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, incluyendo la libertad de expresión, la igualdad y el reconocimiento de las mujeres cubanas. Ante la prohibición de la manifestación, la Red Femenina anunció que llevaría a cabo una campaña en redes sociales bajo el lema "un llamado por un estado de emergencia por violencia de género"[124]. Esta iniciativa buscaba promover la implementación de protocolos y medidas de prevención para abordar la violencia de género en el país[125].

Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil de la región han identificado a los y las trabajadoras de prensa que cubren las manifestaciones como uno de los grupos más afectados por las acciones policiales vulneradoras de derechos humanos[126]. En países como **Argentina**, **Perú** y **Brasil**, se documentaron disparos a periodistas con proyectiles cinéticos, como balas de goma, agresiones físicas y robo de equipos[127]. Las mujeres periodistas enfrentan una persecución específica atravesada por factores de género, lo que genera impactos de desmovilización particulares.

La RELE ha documentado en los últimos años una serie de afectaciones diferenciadas hacia las mujeres periodistas, incluyendo estigmatización por motivos de género, acoso, agresiones físicas y verbales, así como casos de violencia sexual. Además, se han identificado situaciones de persecución

---

[120] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Comunicado de prensa 187/21*, 2021, disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/187.asp.
[121] Ibíd.
[122] EQUIDAD y CNDDHH, *Voces de mujeres peruanas*, supra, pág. 34.
[123] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe Anual 2022. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Organización de los Estados Americanos (OEA), 2022, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2022ESP.pdf.
[124] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe Anual 2023: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386), Organización de los Estados Americanos (OEA), 6 de diciembre de 2023, párr. 545.
[125] Ibíd.
[126] Varias ONG, *Solicitud de Audiencia ante la Comisión Interamericana*, supra, pág. 24.
[127] Ibíd., pág. 25

y amenazas hacia quienes cubren temas sensibles como la interrupción voluntaria del embarazo y la violencia sexual, en ocasiones mediante el inicio de procesos judiciales en su contra[128].

Sobre este punto, en **México (2023)**, la RELE[129] documentó el caso de una periodista y una reportera gráfica del medio Enlace Noticias que fueron detenidas en Puebla en marzo de 2023 mientras cubrían una marcha de un colectivo feminista denominado "Marea Púrpura" convocada en el marco del Día de la Mujer. En la sub-comandancia de seguridad en que fueron retenidas, fueron aisladas, se las obligó a desnudarse y los funcionarios las golpearon y humillaron. El secretario de seguridad del mentado Estado se habría comprometido a capacitar a los funcionarios públicos en derechos humanos y de las mujeres. En este mismo informe la Relatoría también recibió información de varias campañas para desprestigiar, descalificar e intimidar a las mujeres periodistas, realizadas en línea y fuera de ella[130].

Todos estos casos documentados en diversos países de la región evidencian cómo la VSG, utilizada en contextos de protesta, no solo constituye una violación grave de los derechos humanos, sino que también se configura como una herramienta de represión que busca silenciar voces disidentes, perpetuar el miedo y mantener la impunidad.

Estudio de caso: Nicaragua (2018)

La Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (IND) y la Iniciativa Mesoamérica de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras) documentaron un gran número de denuncias de agresiones contra activistas y defensoras de derechos humanos durante la represión desatada en Nicaragua en 2018. En el año 2019 compartieron con la ACNUDH su análisis de género de estas agresiones que evidenció patrones sistemáticos de violencia de género que incluyen violaciones sexuales, tortura, campañas de difamación y hostigamiento, con el objetivo de intimidar y silenciar el activismo[131]. Las organizaciones resaltaron una serie de patrones recurrentes en este contexto de represión, patrones que, lamentablemente, coinciden con los observados en otros países analizados en este informe. Esto evidencia que dichas tácticas represivas no solo son sistemáticas, sino que tienden a repetirse en cada estallido social, revelando una preocupante continuidad en las formas de violencia estatal frente a la protesta:

- **Violencia sexual y degradación de los cuerpos de las mujeres:** por un lado, las mujeres defensoras fueron blanco de burlas machistas, ridiculización de sus cuerpos, especialmente de las mujeres de orientación sexual diversa, para difamarlas y asustarlas. También se las sometió a violencia verbal, física y sexual durante su detención arbitraria, siendo muy comunes los insultos y descalificaciones "mujeres vagas", "putas", "zorras", "vandálicas", los tocamientos y desnudez forzada. Por ejemplo, en abril de 2018, tres estudiantes detenidas en un tranque fueron golpeadas, insultadas y obligadas a desnudarse frente a policías y a hacer sentadillas delante suyo bajo amenazas de muerte.

- **Violación sexual como instrumento de tortura:** las violaciones sexuales se han utilizado para infundir temor en las mujeres participantes de las protestas. Un caso documentado por IND e IMD se refiere a tres jóvenes de la UNAN -dos mujeres y un hombre- que fueron secuestrados, torturados y violados por paramilitares en Tipitapa. Las mujeres fueron abandonadas en "La Cuesta El Plomo", un sitio históricamente asociado con ejecuciones

---

[128] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe Anual 2022. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, Organización de los Estados Americanos (OEA), 2022.
[129] CIDH, *Informe Anual 2023: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, supra, paras. 1129-1131.
[130] Ibíd., párrs. 1123-1131.
[131] Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (IND) e Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras), *Componente de género en las agresiones a las defensoras en el contexto de la protesta y crisis política que vive Nicaragua*, s.f., disponible en: https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=6476&file=Annexe3.

extrajudiciales. Además, en centros de detención como "El Chipote", se registraron casos de violaciones sexuales utilizadas durante interrogatorios para forzar confesiones o intimidar.

- **Hostigamiento y amenazas contra defensoras y sus familias:** las defensoras que no fueron detenidas sí enfrentaron amenazas directas contra sus vidas y las de sus familias con el objetivo de frenar su activismo social y/o político. Estas amenazas incluyen violencia física, incendios intencionados y campañas de terror psicológico. Por ejemplo, una defensora fue amenazada para que dejase de trabajar diciéndole que su hijo "podría desaparecer si continuaba con su trabajo". Otro caso documenta amenazas explícitas de quemar la casa de la madre de una activista por apoyar a los y las jóvenes durante las protestas.

- **Campañas de desprestigio y violencia digital:** se utilizaron las redes sociales y otros medios de comunicación para difamar a las defensoras, ridiculizando su apariencia, aludiendo a su orientación sexual - satanizando el ser lesbiana- y difundiendo estereotipos sobre su trabajo -especialmente cuando es relativo a los derechos sexuales y reproductivos, calificándolas de abortistas o asociándolas con el crimen organizado-. Ejemplos incluyen la creación de memes que manipulan imágenes de las defensoras, asociándolas con actividades ilegales o utilizando lenguaje altamente sexualizado. Plataformas como "Nicaleaks" han difundido datos personales y contenido falso para desacreditarlas. Además, se documentaron casos de suplantación de identidad digital para difundir información despectiva o estigmatizante.

- **Estigmatización por orientación sexual y roles de género:** las defensoras de la diversidad sexual fueron víctimas de violencia específica. Casos documentados incluyen amenazas de "corregir" su sexualidad mediante violencia sexual, burlas públicas y vandalización de sus propiedades con dibujos de contenido sexual y ofensivo.

3.2 Contextos en que ocurre la violencia vinculados a la protesta social

i. Marchas y manifestaciones

Las ONG consultadas identificaron tres momentos específicos en los que se reportan los mayores casos de VSG: a) antes y durante la protesta, al inicio de los operativos policiales o militares; b) durante la detención y traslado a instalaciones policiales o militares; y c) en las primeras horas de detención, especialmente antes de ser puestas a disposición judicial.

Previo a la intervención de las fuerzas policiales, suelen ocurrir actos de intimidación y amenazas de contenido sexual, dirigidos principalmente a mujeres, con el objetivo de humillarlas y generar miedo. Durante las detenciones y traslados, se han registrado numerosos actos de violencia sexual, como tocamientos, insultos misóginos, homofóbicos y transfóbicos, y otras agresiones físicas que reflejan una dinámica de abuso sistemático.

Algunas organizaciones de la sociedad civil, como la ONG Temblores en **Colombia**, ha manifestado que estas detenciones específicamente en contra de las mujeres se realizaron también sin justificación ni individualización, y calificó la situación de "caza de brujas"[132] . Las mujeres son detenidas y se inicia un proceso contra ellas sin sustento jurídico, por lo que tiempo después sus causas eran archivadas. Actuaciones similares se documentaron en **México**, **Argentina** y **Honduras**[133]. En este último país la situación se agravó en contra de mujeres jóvenes, indígenas, afrodescendientes y migrantes[134]. Además, en **México (2019)** Amnistía Internacional documentó casos donde a las mujeres se las paseaba para alargar el trayecto al lugar donde iban a ser detenidas o se las llevaba

[132] Entrevista a ONG Temblores (Colombia), diciembre 2024. Véase también, CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág.18.
[133] Ibíd.
[134] Ibíd.

a comisarías mucho más alejadas y que no eran las que correspondían por el lugar en que habían sido detenidas[135].

Posteriormente, cuando las personas ya han sido detenidas y se encuentran en la instalación policial o militar, muchas ONG en toda la región han reportado la concurrencia de un gran número de casos de violencia sexual, incluida la violación. Como denunció la ONG Temblores en uno de sus informes respecto a Colombia "la policía busca o aprovecha lugares cerrados y privatizables para violentar sexualmente a la ciudadanía, que en su mayoría se compone de mujeres"[136]. Es también en este punto en el que se llevan a cabo las requisas de las personas que llegan a la comisaría o instalación policial o militar de que se trate. Estas formas de violencia sexual no terminan con la requisa inicial, sino que a menudo persisten durante la detención, particularmente antes o después de las visitas de operadores de justicia.

En **Perú**, la ONG CNDDHH ha identificado múltiples casos de violencia durante las primeras horas de detención, que incluyen tocamientos inapropiados y comentarios degradantes basados en estereotipos de género, clase y etnia. Estas agresiones reflejan un patrón sistemático de discriminación y abuso que afecta de manera desproporcionada a grupos históricamente vulnerabilizados. Frases como "terruca" "¿por qué no estás en casa cuidando a tus hijos?" "¿por qué no estás cuidando a tu marido?" refuerzan actitudes discriminatorias y perpetúan la violencia psicológica hacia las mujeres.

En **Nicaragua**, el CDH expresó en su último informe al Estado con fecha de 2022, su preocupación por las condiciones de detención de las personas detenidas en el marco de las protestas, que incluyen "la suspensión de las visitas familiares, especialmente de hijos menores de edad, el racionamiento de comida, la realización de registros corporales rutinarios sin vestimenta y las inspecciones visuales injustificadas y degradantes" así como "la imposición de la reclusión en régimen de aislamiento como medida disciplinaria"[137]. Muchos de los casos que las ONG documentaron donde se cometieron estos actos se refieren a activistas y personas detenidas en el marco de la protesta. La sentencia simbólica del Tribunal de Conciencia para Nicaragua en Costa Rica encontró un patrón de comportamiento en los actos dirigidos a los y las manifestantes que consistía en detenerlas de manera arbitraria y trasladarlas a dependencias policiales o fincas privadas, someterlas a torturas y vejámenes, incluida la VSG por parte de fuerzas policiales o parapoliciales y posteriormente amenazarles[138].

En **Venezuela (2024)**, se recluyó en las mismas celdas y espacios a hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes. No tuvieron acceso a agua ni medidas sanitarias mínimas, y fueron increpadas de manera recurrente por los funcionarios de seguridad[139].

La violencia diferenciada contra mujeres trans destaca como un problema crítico, pues su identidad de género es frecuentemente ignorada, lo que resulta en maltrato adicional, aislamiento injustificado y falta de acceso a servicios médicos esenciales. Por ejemplo, se desconoce su identidad a la hora de alojarlas en el centro de detención, se limita su acceso a los servicios médicos particulares que requieren y se usa de manera excesiva el confinamiento para separarlas del resto de privados de libertad, tal y como ocurrió en **Nicaragua (2018)** con un grupo de trans-activistas detenidas en las protestas[140].

---

[135] Ibíd.
[136] Temblores ONG, *Bolillo, Dios y Patria*, s.f., pág. 49, disponible en: https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf.
[137] Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Nicaragua* (CCPR/C/NIC/CO/4), Naciones Unidas, párr. 23, 30 de noviembre de 2022.
[138] Tribunal de Conciencia, *Violencia sexual: Crimen de lesa humanidad en Nicaragua. Sentencia*, supra.
[139] Entrevista al ODH-ULA (Venezuela), enero 2025. Ver también, Consejo de Derechos Humanos, *Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* (2024), supra.
[140] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 23.

En países como **Colombia** y **México**, el informe elaborado en conjunto por Civicus y CELS recoge varios testimonios que muestra que la violencia contra las mujeres es estructural y trasciende los abusos cometidos por las fuerzas policiales, tras la liberación de muchas mujeres se las dejó en espacios solitarios y alejados, donde corrieron el riesgo de ser nuevamente sometidas a violencia, probablemente como última forma de castigo[141].

Por último, la militarización en la gestión de conflictos sociales ha tenido graves implicaciones en diversos países, exacerbando la violencia y, en particular, la VSG. En el mismo informe se presentan relatos de organizaciones de la sociedad civil en países como **México**, **Venezuela** o **Colombia** quienes han identificado la militarización del espacio cívico como una de las causas de incremento o agravamiento de la violencia contra las mujeres[142].Varias ONG locales de **Chile** resaltaron que, durante el estallido social, fueron los militares involucrados en la gestión del conflicto quienes cometieron muchos de los actos de violencia sexual, incluyendo amenazas de violación y tocamientos indebidos en zonas íntimas. Estas denuncias evidencian un patrón de comportamiento marcado por la falta de perspectiva de género en las fuerzas de seguridad[143].

Se debe enmarcar por tanto esta violencia en una cultura de la violación, que hace que los funcionarios policiales o militares, a sabiendas de la impunidad que les ampara, se alienten los unos a los otros a la hora de cometer estos actos.

ii. Espacio digital

Un espacio cada vez más frecuente para ejercer VSG contra las mujeres, especialmente aquellas que ocupan cargos públicos, son activistas o defensoras de derechos humanos, es el ámbito digital [144]. Si bien esta forma de violencia afecta a mujeres de diversos contextos, se ejerce de manera desproporcionada contra aquellas que ejercen su derecho a la expresión y a la participación pública. Estos actos, en muchos casos perpetrados por funcionarios estatales o con su aquiescencia, tienen como objetivo intimidar, atacar o desmovilizar a mujeres activistas, políticas y defensoras de derechos humanos, particularmente cuando expresan sus opiniones y posturas en espacios digitales[145].

Así lo ha señalado la actual Relatora Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en su último informe, donde destaca cómo las tecnologías digitales han facilitado diversas formas de acoso y desprestigio en línea, incluyendo doxing, ciberacoso, discursos de odio y la difusión no consensuada de imágenes íntimas. Estas prácticas se utilizan para estigmatizar a activistas, en particular a mujeres, niñas, personas de orientación sexual o identidad de género diversas y otros grupos vulnerabilizados[146]. Por ende, concluye la Relatora, es imprescindible entender la relación entre esta estigmatización y el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad contra las manifestaciones pacíficas, alentados por este discurso público[147].

---

[141] Ibíd., pág 19.
[142] Ibíd., pág. 26 y siguientes.
[143] Ibíd.
[144] El Comité CEDAW ha señalado que la violencia en línea constituye una forma contemporánea de violencia contra las mujeres, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*, CEDAW/C/GC/35, 2017, párrs. 20, 30 d). De acuerdo con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), es fundamental comprender que las consecuencias de estas formas de violencia "no difieren de los efectos que tiene la violencia fuera de internet." Sin embargo, persiste una percepción errónea sobre la gravedad de sus impactos, subestimando los daños que esta violencia causa a las mujeres y considerándolos, en muchas ocasiones, como irreales.
[145] Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024, 31 de julio). Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Violencia de género en línea contra las mujeres*, Organización de los Estados Americanos (OEA), s.f. Proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación frente a la estigmatización: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero, *Proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, supra, párrs. 15, 46–47, 69, 94–95).
[146] Ibíd., párr. 94.
[147] Ibíd.

Por ejemplo, en **Argentina (2019-2022)**, destaca el caso de Ofelia Fernández, documentado por el CELS, una lideresa estudiantil y feminista quien enfrentó una escalada de violencia de género en línea al pasar del activismo estudiantil a la política nacional, particularmente por su trabajo en derechos sexuales y reproductivos. Su participación en el movimiento por la legalización del aborto y su candidatura como legisladora de Buenos Aires la convirtieron en blanco de ataques misóginos. Durante su campaña y posterior elección como legisladora en 2019, fue objeto de campañas organizadas que incluyeron acusaciones falsas, difusión de datos personales y desinformación sobre su educación y capacidades. Los ataques enfatizaron su apariencia física, edad y vestimenta, además de incluir amenazas violentas y referencias a la dictadura militar. Tras el confinamiento, el acoso en línea escaló a insultos directos frente a la legislatura, incluso por parte de personas con cargos políticos[148].

Hechos similares se han identificado en muchos otros países de la región, como por ejemplo en el caso de **Nicaragua (2020)** muchas activistas trans sufrieron discursos de odio en redes sociales y vigilancia gubernamental[149]. En su caso *trolls* financiados por el Estado intensificaron el hostigamiento hacia líderes críticos del régimen. En **Colombia (2019)**, durante las protestas, las autoridades publicaron imágenes de manifestantes en redes sociales, incentivando a la ciudadanía a identificarlos, lo que resultó en persecuciones y amenazas[150].

La Misión Internacional de **Venezuela (2022-2023)** también documentó un patrón preocupante de violencia en línea dirigida especialmente contra mujeres, activistas de derechos humanos, periodistas y personas con orientaciones sexuales e identidades de sexo-género diversas. Esta violencia se manifestó predominantemente en redes sociales como X, utilizadas como espacios para replicar narrativas de odio y violencia sexista y homofóbica, particularmente desde cuentas vinculadas al partido de Gobierno, redes de *bots* y usuarios anónimos[151].

Por último, en **El Salvador (2021)** Bertha Deleón, abogada y defensora de derechos humanos, enfrentó desde 2020 una campaña sistemática de hostigamiento en redes sociales. Los ataques incluyeron deslegitimación profesional, sexualización, amenazas de violencia sexual y estigmatización vinculada a su salud mental[152]. En 2021, la CIDH le otorgó medidas cautelares, reconociendo el riesgo inminente a su vida e integridad por estas agresiones.

Estos patrones de violencia en línea buscan silenciar voces críticas y operan como una extensión de la represión estatal en el espacio digital. Comprender las implicaciones del uso generalizado de este espacio de violencia es importante ya que tiene importantes impactos en las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de sexo-género diversas limitantes para su participación en el espacio público por miedo a represalias, ataques físicos o criminalización y para su salud mental[153]. Pese a que la violencia en línea genera efectos psicológicos severos, incluyendo estrés, ansiedad y aislamiento social, sigue sin ser reconocida como una forma de violencia grave, lo que perpetúa la impunidad y la falta de sistemas de apoyo adecuados[154].

---

[148] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra pág. 3 y siguientes.
[149] Ibíd., pág. 11
[150] Ibíd.
[151] Consejo de Derechos Humanos, *Mecanismos de represión en Venezuela*, supra (2023), Naciones Unidas, párrs. 1415 y siguientes.
[152] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe Anual 2021: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, supra, párr. 407.
[153] Organización de los Estados Americanos (OEA), Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas*, s.f., disponible en: https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf
[154] Ibíd.

4. Acceso a la justicia

Las dificultades de acceso a la justicia de personas que han sufrido VSG en el marco de la protesta, son similares a las que se enfrentan otras víctimas de violencia de género. Como la ley sigue teniendo un marcado sesgo androcéntrico, las experiencias particularizadas de quienes no encajan en el grupo dominante masculino quedan desprotegidas y a menudo perseguidas y reprimidas. Esto hace que muchas veces las experiencias particulares de violencia que experimentan las mujeres y otras personas sexo-género diversas en el ámbito de la protesta ni siquiera lleguen al ámbito judicial o que, si lo hacen, los estereotipos de género actúen como una barrera y no reciban justicia[155].

Varias ONG de la sociedad civil destacaron ante la CIDH la persistencia de la impunidad, la falta de transparencia y el control policial por parte de instancias civiles, la intimidación de víctimas y familiares que buscan justicia, y la delegación de responsabilidades a las propias víctimas para impulsar las investigaciones. En muchos casos, además, las autoridades judiciales legitiman las acciones policiales violentas[156].

i. Criminalización y uso indebido del derecho penal

Los procesos de criminalización contra manifestantes, lideresas y activistas también tienen particularidades de género, ya que muchas son perseguidas precisamente por la naturaleza de los derechos que defienden, por ejemplo, el acceso al aborto, los derechos sexuales y reproductivos o el matrimonio igualitario, o por ser consideradas "obscenas" o "impúdicas"[157].

Según la información recabada en el informe de Civicus y el CELS el uso indebido del derecho penal se ha empleado para intimidar, arrestar y silenciar a manifestantes mujeres y defensoras de derechos humanos[158]. Además, "cuando las personas criminalizadas son mujeres, en muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales es precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos"[159]. En el caso de las personas de orientación sexual o identidad de género diversas y especialmente las mujeres trans, la impunidad y violencia cotidiana contra ellas ha obstaculizado aún más su acceso a los espacios públicos y al ejercicio de la protesta[160]. También obstaculiza su acceso a la justicia ya que esa misma impunidad las ha desincentivado a denunciar cuando sufren violencia por parte de las fuerzas de seguridad del Estado[161].

En **Argentina**, el caso de Milagro Sala se ha convertido en un ejemplo emblemático de persecución política y judicial. Milagro Sala, lideresa política, social e indígena de la organización barrial Túpac Amaru, lleva años enfrentado una intensa persecución política por parte del ex gobernador de Jujuy, Gerardo Morales. Esta persecución incluyó una campaña de desprestigio con más de 11 procesos en su contra plagados de vulneraciones a su derecho a la defensa y estereotipos de género y racistas. Su caso fue presentado ante la CIDH en agosto de 2021[162]. Esta petición se hizo en conexión con unas medidas provisionales otorgadas por la Corte IDH en 2017 que no fueron tenidas en cuenta por el Estado[163]. En junio de 2023 se amplió la información ante la Comisión tras su condena

---

[155] Sánchez Parra, T. y Fernández-Paredes, T., *From reproductive labor to reproductive violence: Colombia's Special Jurisdiction for Peace and its window of opportunity, Polar Journal,* 24 de noviembre de 2020, disponible en: https://polarjournal.org/2020/11/24/from-reproductive-labor-to-reproductive-violence-colombias-special-jurisdiction-for-peace-and-its-window-of-opportunity/.
[156] Varias ONG. (2023, 14 de octubre). *Solicitud de Audiencia ante la Comisión Interamericana*, supra, págs. 31 a 34.
[157] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág. 26.
[158] Ibíd.
[159] Ibíd., pág. 24,
[160] Ibíd., pág. 22.
[161] Ibíd.
[162] Entrevista con integrantes del equipo de Políticas de Seguridad y Violencia Institucional y Trabajo Internacional del CELS (Argentina), diciembre 2024. Copia de la denuncia proporcionada por CELS en el marco de la investigación.
[163] Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Violencia política machista y racista en Jujuy*, 22 de junio de 2023, disponible en:

a 13 años de prisión. En paralelo, durante las manifestaciones en Jujuy en 2023 contra una reforma constitucional que afectaba a comunidades indígenas, se reportaron numerosas detenciones de mujeres[164]. La CIDH emitió un comunicado en junio de 2023 exigiendo que el Estado respetara los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza[165]. El caso se encuentra actualmente en fase de admisibilidad, habiéndose ya solicitado información al Estado[166].

En **Perú (2023)**, la CNDDHH registró el caso de Lola Estrada, artista feminista y activista, quien participó en una protesta el 22 de enero de 2023 realizando una performance en la que, vestida como la entonces presidenta, utilizó la bandera de Perú como parte de su representación crítica hacia el gobierno y su gestión[167]. Durante la intervención, en un acto simbólico, pisoteó la bandera para cuestionar las acciones gubernamentales. Esta acción simbólica generó un debate sobre los límites de la expresión artística, pero también derivó en su acusación por ultraje a los símbolos patrios, delito que, según la Fiscalía, es imputado con mayor frecuencia a mujeres[168]. Además, el caso de Estrada pone de manifiesto cómo el sistema de justicia puede ser utilizado para criminalizar expresiones artísticas y disidentes, especialmente cuando estas son protagonizadas por mujeres. Actualmente, Estrada enfrenta una orden de captura[169].

En **México (2021)**, organizaciones defensoras de derechos humanos también denunciaron en 2021 ante la CIDH el creciente uso del derecho penal para criminalizar las protestas feministas. Herramientas como la construcción ambigua de delitos, detenciones arbitrarias y traslados a centros de detención lejos de sus comunidades se han utilizado para intimidar y castigar a las manifestantes. Casos como el de las estudiantes de Mactumatzá, detenidas durante 12 días, o el de Silvia Juárez, una lideresa indígena encarcelada durante 35 días sin pruebas suficientes, reflejan este patrón de represión[170].

En todos estos contextos, el uso indebido del derecho penal no solo busca castigar la participación en protestas, sino también enviar un mensaje de desmovilización y control, afectando de manera desproporcionada a mujeres y personas de orientación sexual o identidad de género diversas. Este fenómeno refuerza las barreras estructurales que limitan su acceso a la justicia y su participación plena en la vida pública, evidenciando la necesidad de una reforma integral que garantice el respeto a los derechos humanos y la protección de quienes defienden causas sociales.

ii. Obstáculos a la hora de interponer una denuncia

Amedrantamiento de las víctimas/supervivientes o familiares cuando denuncian

Cinco de las personas con las que se conversó para la realización de este informe[171], resaltaron las dificultades que enfrentan las víctimas/supervivientes de VSH para denunciar los hechos que sufrieron y que, en ocasiones, hacen que opten por desistir al proceso por miedo a represalias o una total desconfianza en el sistema de justicia.

---

https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/107.asp?utm_content=country-arg&utm_term=class-mc.

[164] Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Violencia política machista y racista en Jujuy*, 22 de junio de 2023, disponible en: https://www.cels.org.ar/web/2023/06/violencia-politica-machista-y-racista-en-jujuy/.

[165] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante protestas en Jujuy (Comunicado de prensa No. 127/23)*, Organización de los Estados Americanos (OEA), 20 de junio de 2023, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp.

[166] Entrevista con integrantes del equipo de Políticas de Seguridad y Violencia Institucional y Trabajo Internacional del CELS (Argentina), febrero 2025.

[167] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), *Justicia mordaza: Represión y criminalización de la protesta en Perú*, supra, pág. 26 y siguientes.

[168] Entrevista a Mar Pérez, CNDDHH (Perú), diciembre 2024.

[169] Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *Perú: Criminalización y orden de captura contra la defensora Lola Estrada,* disponible en: https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/per%C3%BA-criminalizaci%C3%B3n-y-orden-de-captura-contra-la-defensora-lola-estrada.

[170] Article 19, *El derecho a la protesta*, supra, págs. 82 y 83.

[171] Entrevistas al CELS y Sonia Ivanoff (Argentina), Karinna Fernández (Chile), ONG Temblores (Colombia), ONG Centro Prodh (México) y CNDDHH (Perú), diciembre 2024.

Tanto en **Colombia** como en **Chile**, algunas ONG mencionaron haber documentado casos muy graves de actos de violencia sexual, que incluso afectaron colectivamente a grupos de mujeres jóvenes mientras estaban detenidas tras participar en protestas pacíficas[172]. En todos los casos las mujeres decidieron no denunciar e incluso algunas cambiaron de domicilio, para dificultar el ser localizadas. La ONG Temblores documentó un caso ocurrido durante el Paro Nacional en **Colombia** en 2021, en el que una joven de 18 años fue impactada por varios disparos con balas de goma durante una marcha, lo que le causó la pérdida de visión en su ojo izquierdo, además de ser víctima de VSG. Las graves dificultades que enfrentó para acceder a la justicia, sumadas a las constantes amenazas por parte de las fuerzas de seguridad responsables de los hechos, la obligaron a abandonar el país junto con su madre, temiendo por su seguridad[173].

Por su parte en **Venezuela (2024)**, el ODH-ULA explicó que muchos familiares de las víctimas de la represión postelectoral del 28 de julio de 2024 prefieren no denunciar la situación que vivieron sus familiares por el miedo a que los funcionarios les atacaran a ellos o a otros miembros de su familia[174]. También por la desinformación que las propias autoridades les hacen llegar y el miedo a que la denuncia pueda desfavorecer la salida en libertad de sus familiares, muchos de los cuales aún permanecen detenidos y enfrentan procesos de terrorismo[175].

Mecanismos de denuncia

El análisis de los mecanismos de denuncia que se utilizan en varios países de la región, realizado por las ONG Civicus y CELS en 2022[176], evidenció una profunda ineficiencia y falta de perspectiva de género en el diseño y aplicación de la mayoría de ellos, lo que perpetúa la desprotección de las mujeres y grupos vulnerables frente a la violencia.

En **Colombia**, los Puntos de Mando Unificados creados durante el Paro Nacional ilustraron esta carencia: inicialmente excluían la VSG como categorías de análisis, incluyéndose únicamente gracias a la presión realizada por las organizaciones sociales. Este sesgo estructural reflejó una tendencia a minimizar la violencia de género, justificada en la supuesta baja incidencia numérica, cuando en realidad, como señala la ONG Temblores, estas violencias están omnipresentes en los encuentros entre mujeres y la policía[177]. Lo que si se ha visto como positivo es el trabajo legal y psicosocial de las duplas de género de la Defensoría del Pueblo y el de la Secretaría de la Mujer en Bogotá, esta última con tareas principalmente de acompañamiento psicosocial. Además, un documento preparado por sociedad civil tras la visita de la CIDH al país destacó la falta de rendición de cuentas por parte de las instituciones encargadas de investigar los hechos de VSG[178]. En su momento la Fiscalía General de la Nación anunció la creación de un Grupo de Género para abordar la violencia contra mujeres en el marco del Paro Nacional. Sin embargo, las acciones tomadas han sido limitadas y confusas, priorizando la atención a daños materiales sobre las violencias de género[179].

Por otro lado, en países como **Perú** y **México**, los mecanismos teóricamente diseñados para atender violencias de género no lograron materializarse de manera efectiva. El canal de denuncias

---

[172] Entrevista a ONG Temblores (Colombia), diciembre 2024 y entrevista a Karinna Fernández (Chile), noviembre 2024.
[173] Temblores ONG, Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS), Amnistía Internacional y Universidad de los Andes, *Tiros a la vista: Traumas oculares en el marco del Paro Nacional*, 2021, disponible en: https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_6457f37f4e824a23a2e397fdb61f6b82.pdf.
[174] Entrevista al ODH-ULA (Venezuela), enero 2025.
[175] Ibíd.
[176] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra.
[177] En sus observaciones al Estado posteriores a su visita en junio de 2021, la CIDH incluyó dos medidas específicas en materia de VSG enfocadas principalmente en los mecanismos de respuesta a la VSG, especialmente de víctimas/supervivientes mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ en el marco de la protesta. La Comisión especificó la necesidad de establecer "mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación con perspectiva diferenciada, de proximidad y de atención por personal especializado" y adoptar "canales alternativos de comunicación y fortalecimiento de redes comunitarias" Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Observaciones y recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia*, supra, párrs.18 y 19.
[178] Ibíd.
[179] Casa de la Mujer et al., *Violencias sexuales y otras violencias contra mujeres en el contexto del Paro Nacional de Colombia 2021: Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la visita de trabajo realizada a Colombia entre el 8 y el 10 de junio de 2021*, disponible en: https://mesadeapoyo.com/wp-content/uploads/2021/07/1.-Informe-CIDH-Version-publica-no-contiene-anexos1.pdf.

online del Ministerio de las Mujeres de Perú resultó ineficaz para abordar las particularidades de la violencia sexual. En México, el Mecanismo para evaluar casos de tortura sexual ha procesado únicamente un número muy bajo de casos desde 2015, evidenciando su limitada capacidad operativa[180].

También en **Perú (2023)**, el Relator de la ONU sobre libertad de reunión pacífica, en su visita al país "recibió varias denuncias de violencia sexual contra mujeres detenidas durante las protestas, en las que se referían registros corporales íntimos y tocamientos inapropiados, especialmente en el marco de los protocolos de identificación"[181]. El Relator explicó en su informe posterior a la visita que el Gobierno peruano se excusó de no estar investigando estos hechos porque las autoridades no habían recibida ninguna denuncia por actos de VSG por los canales oficiales[182].

La investigación conjunta de Civicus y CELS señala que iniciativas como Ciudad Mujer en **Honduras**, aunque conceptualmente prometedoras, operaron con recursos insuficientes y dependen mayoritariamente de la acción de organizaciones civiles, lo que redujo su impacto real[183]. En otros países, como **Brasil** y **República Dominicana**, se identificaron algunos avances. En algunos estados de **Brasil** existen núcleos de defensa y sistemas de guardia en manifestaciones, que brindan acompañamiento y están bien valorados por la sociedad[184]. En **República Dominicana**, las denuncias se canalizan a través del Departamento de Derechos Humanos, cuyos funcionarios interceden cuando no se quiere recibir alguna denuncia, sobre todo relativa a personas de orientación sexual o identidad de género diversas[185].

iii. Falta de perspectiva de género durante el proceso judicial

Los actos de VSG cometidos en el marco de la protesta no han sido abordados de manera adecuada por los sistemas de justicia de la región debido a la persistente falta de una perspectiva de género en el desarrollo de los procesos judiciales.

La ausencia de esta perspectiva se evidencia en múltiples etapas del sistema judicial. En la investigación preliminar, las instituciones encargadas de recoger pruebas suelen carecer de personal capacitado en abordar la VSG, lo que resulta en la revictimización de las personas afectadas y en la pérdida de evidencia crucial. En el ámbito procesal, la falta de protocolos especializados lleva a que los casos sean tratados de manera superficial, sin reconocer su gravedad, las dinámicas específicas de la VSG ni el impacto diferenciado que estas formas de violencia tienen sobre las víctimas en función de su género, edad, etnia/raza.

Por ejemplo, en **Colombia**, y según la información recabada por un grupo de organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y que se presentó a la CIDH en el marco de su visita a Colombia en junio de 2021, la respuesta estatal ante los casos de violencia sexual en las protestas ha sido insuficiente y marcada por la falta de diligencia[186]. La mayoría de los casos de VSG cometidos durante las protestas son clasificados por la Fiscalía como *actos abusivos* en lugar de tortura o violencia sexual, especialmente cuando ocurren bajo custodia policial. Adicionalmente, estos casos son remitidos a la jurisdicción militar, donde la impunidad es casi total debido a la falta de enfoque de derechos humanos y de género en este ámbito[187]. En la jurisdicción militar los criterios aplicados en sí mismos suponen vulneraciones, como considerar válidas prácticas como la penetración de orificios íntimos, definida literalmente como violación en el Código Penal colombiano, bajo el pretexto de ser parte de una requisa, así como los desnudamientos forzados[188].

---

[180] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra.
[181] Consejo de Derechos Humanos, *Visita al Perú: Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule* (A/HRC/56/50/Add.1), Naciones Unidas, 20 de mayo de 2024.
[182] Ibíd.
[183] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra, pág 26.
[184] Ibíd., pág. 27.
[185] Ibíd., págs. 26 a 28.
[186] Casa de la Mujer et al., *Informe sobre violencias sexuales en el Paro Nacional*, supra.
[187] Entrevista a ONG Temblores (Colombia), diciembre 2024.
[188] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta, supra*, pág. 27.

En **Chile**, los tribunales aplican criterios burocráticos y excesivamente formalistas, lo que obstaculiza la aplicación del tipo penal de tortura sexual, incluso en casos con pruebas contundentes[189]. Algo similar ocurre en **Perú**, la ONG CNDDHH explicó que si bien la Fiscalía de Derechos Humanos es la que está a cargo de los casos de VSG en el marco de la protesta y tiene interés y voluntad, hay resistencia a calificar los hechos que sufren las mujeres como tortura y suelen terminar siempre calificando como abuso de autoridad.

Asimismo, durante la tramitación de los procesos judiciales, el uso de estereotipos de género por parte de jueces y juezas deslegitima los testimonios y vivencias de muchas mujeres. Este enfoque perpetúa la discriminación al centrarse en preconcepciones sobre los roles que deben ocupar las mujeres, negándoles acceso pleno a sus derechos y victimizándolas en el proceso.

Un ejemplo paradigmático ocurrió en **Perú** con Yaneth Navarro, dirigente de Andahuaylas, quien fue detenida junto a otro dirigente por la Policía Nacional el 1 de febrero de 2023 mientras intentaba llegar al aeropuerto Jorge Chávez durante una manifestación. Navarro fue investigada por financiamiento de las protestas y se le impusieron 30 meses de prisión preventiva, solicitando ser trasladada cerca de su lugar de residencia[190]. Sin embargo, la jueza que atendió su caso determinó que Navarro había "perdido el arraigo" al haberse ausentado de su domicilio abandonando a su familia para participar en las movilizaciones[191]. La CNDDHH denunció esta resolución como un claro ejemplo de discriminación de género: la jueza consideró el hecho de que Navarro, como mujer, hubiese dejado a sus hijos bajo el cuidado de familiares en otra región del país mientras participaba en las protestas en Lima, como un factor en su contra, mientras que no aplicó el mismo criterio al dirigente varón detenido junto a ella, quien también tenía hijos en su lugar de residencia[192].

También en **Perú**, la CNDDHH ha registrado barreras de acceso como la denegación del derecho a contar con un intérprete[193]. Otro problema que enfrentan estas mujeres es la prohibición de que los niños y adolescentes entren a las salas de audiencia lo que para muchas mujeres de bajos recursos o cuidadoras principales de los menores, es una limitante muy importante que les impide conciliar su cuidado con el acceso a la justicia[194]. El sistema judicial también se aprovecha de esta situación de vulnerabilidad para hacer un uso recurrente de la figura de terminación anticipada del proceso, donde la Fiscalía ofrece un trato a cambio de que la persona se declare culpable[195]. Esto tiene un impacto diferencial en las mujeres madres en situación de pobreza y detenidas en el marco de la protesta quienes, pese a ser inocentes en la gran mayoría de los casos, prefieren declararse culpables y llegar a un acuerdo, para poder seguir en libertad cuidando a sus hijos. De esta manera la CNDDHH considera que hay un aprovechamiento ilegítimo de esta figura aprovechándose del vínculo materno y la necesidad de estas mujeres, pero que termina vulnerando su derecho a la defensa.

Situaciones similares a las descritas en Perú también ocurren en **México**. En un informe elaborado por la ONG Article 19, se documentó un caso que ilustra el racismo, la discriminación interseccional y la inacción de las instituciones frente a las demandas de un grupo de mujeres indígenas mazatecas que luchaban por la libertad de sus familiares presos políticos en un pueblo del estado de Oaxaca[196]. A lo largo de más de ocho años de movilización, estas mujeres han enfrentado una persistente indiferencia por parte de las autoridades judiciales, evidenciada en dilaciones procesales, largos tiempos de espera, constantes cambios de funcionarios y una falta generalizada de atención sustantiva a sus demandas.

---

[189] Entrevista a Karinna Fernández (Chile), noviembre 2024.
[190] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), *80 días de represión en Perú: Vulneraciones de derechos humanos durante movilizaciones*, supra, pág. 12.
[191] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), *Justicia mordaza: Represión y criminalización de la protesta en Perú*, supra, pág. 31.
[192] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, *80 días de represión en Perú: Vulneraciones de derechos humanos durante movilizaciones*, supra, pág. 12 y siguientes.
[193] Ibíd., pág. 16.
[194] Entrevista a Mar Pérez CNDDHH (Perú), diciembre 2024.
[195] Ibíd.
[196] Article 19, *El derecho a la protesta*, supra, págs. 68 y 69.

Asimismo, han sido objeto de discriminación en múltiples niveles. Al igual que en Perú tanto las barreras lingüísticas, como la ausencia de intérpretes adecuados en los procesos judiciales, limitan la participación efectiva y acceso a la justicia de las personas indígenas, Además, en el caso específico de las mujeres, los prejuicios basados en género y etnicidad minimizaron sus conocimientos y capacidades, reforzando la exclusión estructural que enfrentan y perpetuando estigmas sobre su capacidad para interactuar con el sistema legal.

Por su parte en **Argentina**, en octubre de 2022, siete mujeres de la comunidad Lafken Winkul Mapu fueron detenidas arbitrariamente en un operativo que involucró a cientos de efectivos de cuatro fuerzas federales[197]. Sin comunicación adecuada a sus familias ni defensores legales, cuatro de ellas fueron trasladadas forzosamente a Buenos Aires, mientras otras tres quedaron detenidas en Bariloche bajo condiciones indignas. Entre las detenidas estaban mujeres lactantes con sus bebés y una mujer con 40 semanas de embarazo. Estuvieron sentadas en el suelo y rodeadas de policías durante horas sin poder comer ni beber. Tampoco recibieron asistencia, salvo cuando se les permitió hacer un fuego cuando empezó a hacer demasiado frío. El Fiscal solicitó archivar la investigación sobre la denuncia que hicieron las mujeres víctimas de estos hechos ya que al no estar detenidas formalmente -según su testimonio estaban resistiendo para no ser expulsadas de su territorio- nada les impedía "ponerse a resguardo" ni estaban obligadas a "quedarse en ese lugar"[198].

Los casos anteriores muestran cómo los estereotipos de género afectan desproporcionadamente a las mujeres manifestantes, reforzando prejuicios y obstaculizando su acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Evidencian también cómo las dinámicas interseccionales de discriminación no solo obstaculizan el acceso a la justicia para mujeres indígenas, sino que también perpetúan la marginación y el despojo de sus derechos fundamentales. La ausencia de formación adecuada en género y derechos humanos para operadores judiciales y la falta de aplicación de estándares internacionales agravan este panorama.

iv. Impunidad

La impunidad generalizada en los casos de VSG durante las protestas sociales ha disuadido a muchas víctimas de denunciar estos delitos, perpetuando un ciclo de exclusión y desprotección. En los casos de víctimas de VSG, la situación se agrava debido a la intimidación y las amenazas por parte de agentes del Estado, así como a los largos y agotadores procesos judiciales, que en muchos casos llevan a las mujeres a desistir de continuar con sus denuncias. Además, esta problemática afecta de manera desproporcionada a las víctimas de bajos recursos socioeconómicos, quienes enfrentan prejuicios clasistas por parte de los operadores judiciales. Estos prejuicios, basados en estereotipos relacionados con su forma de expresarse o su origen, cuestionan injustamente su credibilidad y perpetúan las barreras de acceso a la justicia[199].

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en **Chile** en 2022, la mayoría de los procesos judiciales relativos a la represión violenta de la protesta, han concluido sin penas privativas de libertad o con sentencias mínimas no proporcionales a la gravedad de los delitos[200]. La abogada Karinna Fernández ha señalado la existencia de una impunidad estructural, evidenciada al comparar las cifras de condenas con las denuncias por violaciones de derechos humanos registradas durante las protestas. Este patrón de impunidad también se ha

---

[197] Véase, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Villa Mascardi: una semana de arbitrariedades contra las mujeres mapuche*, supra.
[198] Ministerio Público Fiscal, Provincia del Chubut, *Legajo Fiscal núm. 36.765/16*, 30 de mayo de 2019.
[199] Entrevista a Karinna Fernández (Chile), noviembre 2024.
[200] El INDH presentó 3.151 querellas contra agentes estatales en el contexto del estallido social, de las cuales 551 corresponden a hechos de tortura, 2.363 a violencia innecesaria y 8 a acciones legales relacionadas con personas fallecidas como resultado de la acción de agentes estatales. Sin embargo, en la mayoría de los casos no se ha tomado declaración a las víctimas, y aunque se han denunciado a 2.987 carabineros y 130 miembros de las Fuerzas Armadas, las investigaciones siguen avanzando con numerosas deficiencias. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile*, 2022, disponible en: https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/20.

documentado en **Colombia**, especialmente en el ámbito de la jurisdicción militar, que, debido a sus características, tiende a desestimar denuncias de VSG, invisibilizándolas, o bien tratándolas como prácticas aceptables en contextos de protesta[201].

Asimismo, la sensación de impunidad impera entre muchos funcionarios y favorece la comisión de estos delitos. Por ejemplo, en **Colombia**, quedó registrado cómo un policía le dijo a otro cuando le entregaba a una mujer detenida que había sido trasladada en camión a la comisaría "hágale lo que quiera"[202]. Precisamente, la negativa del Gobierno nacional a reconocer las violaciones a derechos humanos cometidas por la fuerza pública refuerza la preocupación de que estos crímenes continuarán siendo ignorados, dejando a las víctimas sin justicia ni reparación[203].

En países como **Venezuela** y **Nicaragua** la situación es particularmente compleja. En **Venezuela**, el ODH-ULA explicó que muchos funcionarios policiales y militares no son conscientes de que sus actos son susceptibles de generar responsabilidad penal y que su formación en derechos humanos, género y estándares de uso de la fuerza cada año es más limitada, agravando este desconocimiento [204]. En **Nicaragua**, la sociedad civil ha expresado importantes dificultades de trabajo legal ya que las vías formales de justicia en Nicaragua están cerradas, describiendo el sistema como "condicionado políticamente, no solo ineficaz sino que forma parte activa de la práctica represiva y el encubrimiento de responsabilidades"[205].

Esta impunidad estructural perpetúa el mensaje de que las violaciones de derechos humanos pueden quedar sin castigo, lo que no solo afecta a las víctimas directamente involucradas, sino que también disuade a potenciales denunciantes de buscar justicia. En este contexto, es urgente priorizar reformas que garanticen la protección de las víctimas, medidas efectivas de reparación y procesos judiciales que no perpetúen su sufrimiento ni limiten su acceso a la justicia.

[201] CIVICUS y CELS, *El derecho a la protesta*, supra. 27. Entrevista a ONG Temblores (Colombia), diciembre 2024.
[202] Ibíd., pág. 21
[203] Casa de la Mujer et al., *Informe sobre violencias sexuales en el Paro Nacional*, supra.
[204] Entrevista al ODH-ULA (Venezuela), enero 2025.
[205] Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, *Octavo Informe sobre la Tortura*, 2023, págs. 246 y 262-263. El informe sugiere que la jurisdicción universal podría brindar una oportunidad para acceder a la justicia y, de hecho, Argentina ha iniciado una investigación sobre crímenes de lesa humanidad cometidos por funcionarios nicaragüenses.

5. Ejemplos de litigio

El acceso a la justicia para las víctimas/supervivientes de VSG en contextos de protesta social sigue siendo una deuda pendiente en la región. La impunidad frente a estas violaciones es persistente y refleja las barreras estructurales que enfrentan las víctimas para obtener verdad, justicia y reparación. Los casos que se presentan a continuación ilustran algunas de las estrategias y desafíos enfrentados por las organizaciones que participaron en la elaboración de este informe. Si bien no constituyen una muestra exhaustiva de los litigios en la región, son ejemplos representativos de los esfuerzos por garantizar justicia en casos de violencia policial y tortura sexual contra mujeres y personas sexo-género diversas en el marco del ejercicio del derecho a la protesta social.

5.1 Colombia

La ONG Temblores, a través de su plataforma GRITA, ha desempeñado un papel fundamental en la documentación y denuncia de casos de violencia policial durante las manifestaciones en **Colombia**[206]. Además, hizo uso del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU)[207] para localizar a las y los manifestantes detenidos o desaparecidos durante las protestas. Las organizaciones de derechos humanos pueden solicitar su activación cuando se considera que una persona está en riesgo[208].

También han litigado diversos casos de violencia sexual en el contexto de la protesta social en Colombia. Actualmente están defendiendo a una periodista mujer víctima de desnudez forzada tras ser detenida arbitrariamente frente a una estación de policía en el contexto de las protestas. Este caso ha enfrentado ya dos negativas de la tutela, y actualmente se busca su revisión ante la Corte Constitucional colombiana. La Fiscalía inicialmente lo clasificó como un acto abusivo y no como tortura ni violencia sexual, mostrando la falta de enfoque en derechos humanos y género.

También están trabajando en el caso de una mujer quien, durante las protestas que siguieron a la masacre del 9 de septiembre de 2020, estaba documentando los abusos policiales y que fue detenida y sometida a violencia sexual y psicológica bajo custodia policial. Pese a que la ONG Temblores calificó estos hechos como tortura, sus argumentos no fueron aceptados por la Fiscalía que está investigando los hechos bajo la figura de actos abusivos. El caso se está, además, tramitando en la jurisdicción militar.

5.2 Argentina

El CELS ha asumido la defensa legal de varios casos relativos a violencia policial contra mujeres en contextos de protesta que, además, fueron criminalizadas e investigadas por hechos que no ocurrieron. Entre ellos está el caso conocido como "8M" (2017)[209] y el caso de la periodista canadiense Myriam Selhi, activista del CELS en 2019 que fue privada arbitrariamente de su libertad mientras

---

[206] Para más información, véase https://www.temblores.org/comunicados

[207] El MBU es una herramienta legal en Colombia diseñada para la localización inmediata de personas reportadas como desaparecidas, especialmente en contextos de desaparición forzada.

[208] Entrevista a ONG Temblores (Colombia), diciembre 2024.

[209] Véase Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Contra el pogo feminista: las formas de la violencia estatal contra las mujeres*, disponible en: https://www.cels.org.ar/masquenunca/03-contra-el-pogo-feminista.html y CELS, *Piden la indagatoria de 15 policías por la represión del 8M*, 27 de junio de 2023, disponible en: https://www.cels.org.ar/web/2023/06/piden-la-indagatoria-de-15-policias-por-la-represion-del-8m/. En este caso el CELS expuso en un amicus curiae que presentó en la causa judicial que se dio una valoración sesgada de la situación en base a estereotipos de género por parte de las autoridades: "en la a denuncia y consiguiente investigación que se inicia, se sustentan en un evidente prejuicio de género, en tanto desde el primer momento se buscó identificar "líderes feministas" participantes de la marcha en conmemoración del día de la mujer "8M", como posibles

realizaba fotografías de una protesta y, en sede policial, sometida a una requisa invasiva que incluyó la desnudez forzada, ponerse en cuclillas y hacer sentadillas estando desnuda[210]. El CELS considera preocupante que se estén empezando a ver retrocesos inesperados en alguno de estos procesos, como el de 2017, donde el Tribunal tras años de tramitación recién se declaró incompetente para seguir conociendo del proceso[211].

También han participado como *amicus* en casos como el de la detención de la activista lesbiana Pierina Nochetti, organizadora de una marcha en febrero de 2022 por el Orgullo LGBTIQ+ en Necochea y de otras dos personas, que fueron señaladas como responsables de la realización de unos grafitis durante la marcha, tras la publicación de una fotografía en un medio local que mostraba a tres personas de espaldas. Esta evidencia, insuficiente y tomada de lejos, llevó a su procesamiento por "daño agravado". Este caso, que llegó a fase de juicio, fue sobreseído por conciliación, a propuesta del Fiscal, así como el sumario administrativo que también fue iniciado en el municipio de residencia de Nochetti[212]. En este amicus el CELS y organizaciones aliadas[213] argumentaron que el caso representa un uso indebido del derecho penal para criminalizar la protesta, la libertad de expresión y la labor de defensoras de derechos humanos. Además, junto con el INECIP, el CELS elevó un informe a los relatores de la ONU sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, Libertad de Expresión y Defensores de Derechos Humanos, solicitando que pidan al Estado argentino información sobre el caso y recomienden el cese de la persecución penal[214].

El CELS también participó como *amicus* junto al Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y la Asociación Civil para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Xumek) en un caso similar ocurrido en San Juan, Argentina. El 8 de marzo de 2022, en el marco de la marcha por el Día Internacional de la Mujer en la provincia de San Juan, Yanina Opazo, junto con otras manifestantes, ejerció su derecho a la protesta pacífica para visibilizar las violencias que atraviesan las mujeres y personas de orientación sexual o identidad de género diversas en el país. Durante la jornada, se realizaron intervenciones artísticas y expresiones de denuncia que incluyeron pintadas en el espacio público. A partir de esos hechos, Yanina Opazo fue identificada e imputada por el delito de "daño agravado", imputación que se sustentó en la búsqueda de personas identificadas como "referentes feministas" en redes sociales, evidenciando un sesgo de género y una investigación basada en su militancia y pertenencia al movimiento de mujeres, más que en pruebas concretas sobre su participación en los hechos[215].

En este nuevo *amicus* presentado ante la Cámara en lo Penal y Correccional de San Juan, las tres organizaciones argumentaron que el caso debía ser analizado con perspectiva de género y en cumplimiento de los estándares internacionales de protección del derecho a la protesta. Señalaron que el derecho penal debe ser utilizado como último recurso y que la persecución penal por hechos de insignificante lesividad, en este contexto, viola principios constitucionales y derechos humanos fundamentales[216].

Este caso, además, es relevante por cuanto la representación legal de las víctimas inició una denuncia administrativa contra los funcionarios involucrados, argumentando el uso indebido del sistema penal como herramienta de violencia política por razones de género. En su reclamo, exigieron el cese inmediato de estas acciones, resaltando la gravedad de utilizar recursos estatales para reprimir

---

autoras responsables de lo que consideran un delito de daño".

[210] Véase Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Protestar no es delito, registrar detenciones tampoco*, 29 de octubre de 2019, disponible en: https://www.cels.org.ar/web/2019/10/protestar-no-es-delito-registrar-detenciones-tampoco/ y *Clarín, Liberaron a la periodista y a la abogada del CELS detenidas tras los incidentes en el consulado de Chile*, 22 de octubre de 2019, disponible en: https://www.clarin.com/politica/liberaron-periodista-abogada-cels-detenida-incidentes-consulado-chile_0_11q11BjE.html#google_vignette.

[211] Entrevista con integrantes del equipo de Políticas de Seguridad y Violencia Institucional y Trabajo Internacional del CELS (Argentina), diciembre 2024.

[212] Información suministrada por el CELS en febrero de 2025.

[213] ILEX - Acción jurídica (Colombia), Temblores ONG (Colombia), el Observatorio Ciudadano (Chile), Terra de Direitos (Brasil), el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras - COFADEH (Honduras) y la Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas.

[214] Documentos aportados por el CELS en enero de 2025.

[215] Ibíd.

[216] Ibíd.

la labor de activismo político. En una sentencia emblemática en el ámbito administrativo, en diciembre de 2023, la Jueza Adriana Tettamanti del Juzgado Contencioso-administrativo de San Juan reconoció que en este caso se produjo una persecución penal contra las activistas que constituía una forma de violencia política por razones de género[217]. Esta sentencia fue recurrida por el Estado y se está a la espera de la resolución de la Cámara de Apelaciones. Con respecto al proceso penal, a la fecha de redacción de este informe no se había producido ningún nuevo movimiento en la causa penal en contra de Opazo tras la solicitud de sobreseimiento por parte de su representación legal[218].

5.3 Chile

En Chile, con respecto a los casos de VSG ocurridos durante el estallido social de 2019, se han tenido sendas dificultades para que la actuación de los cuerpos de seguridad y el uso excesivo de la fuerza sea catalogada como tortura sexual, pese a la regulación específica del delito en su Código Penal[219]. Y ello pese a que la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile registró innumerables denuncias de violencia sexual a la que calificó como una forma de tortura y otros TCID, que intentaron humillar y silenciar a las manifestantes[220].

La única sentencia que existe en Chile donde se haya aplicado el tipo penal de tortura sexual fue dictada por el Segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago el 24 de mayo de 2021[221] y condenó por este delito la violación bucal a una mujer detenida en un centro médico por parte de un funcionario del mismo centro[222]. En concreto el Tribunal consideró que se habían infringido dolores y sufrimientos graves de carácter sexual por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, que afectó la integridad física y moral de la víctima. Además, manifestó que el perpetrador actuó con intención discriminatoria en función del género y estado de salud de la superviviente de violencia, mostrando "un menosprecio por una mujer especialmente vulnerable"[223].

---

[217] Poder Judicial de San Juan, Expediente n.º 129462/CA: "*Godoy Alejandra Iris y otras c/ Provincia de San Juan s/ Varios (en Cont. Adm.) – Denuncia de violencia contra las mujeres*", Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo, Oficina Judicial Civil n.º 1, 21 de diciembre de 2023.

[218] Entrevista con integrantes del equipo de Políticas de Seguridad y Violencia Institucional y Trabajo Internacional del CELS (Argentina), febrero 2025.

[219] La Ley 20.968, promulgada en Chile en 2016, tipifica los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo explícitamente la tortura sexual. Esta legislación representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos en el país. El texto completo de la ley está disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847&idParte=9747818&idVersion=2016-11-22. En cuanto a las políticas del Poder Judicial de Chile, se han implementado diversas iniciativas para promover la igualdad de género y la no discriminación. Entre ellas se encuentra la Política de Igualdad de Género y No Discriminación, que establece ejes estratégicos como la no discriminación de género, la inclusión del enfoque de género en el acceso a la justicia, la no violencia de género y la capacitación de funcionarios. Además, se ha desarrollado un Protocolo de Actuación para la Atención en Justicia con Enfoque de Género y Diversidad Sexual, que proporciona recomendaciones para integrar la perspectiva de género en las actuaciones judiciales. Poder Judicial de Chile, *Política de Igualdad de Género y No Discriminación y Protocolo de Actuación para la Atención en Justicia con Enfoque de Género y Diversidad Sexual*, disponibles en: https://secretariadegenero.pjud.cl/ y https://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/CBP/CBP_30052019_HR1.1.pdf.

[220] Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile: Sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019 (18 de octubre al 30 de noviembre de 2019), Santiago de Chile, 2020, disponible en: https://derecho.uchile.cl/contenidos-destacados/informe-de-la-defensoria-juridica-de-la-universidad-de-chile.

[221] Segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, *Sentencia RIT 178-2020,* 24 de mayo de 2021.

[222] Garcés Ramírez, S. C., *La violencia sexual en el ordenamiento jurídico chileno, su relación con la protección de la integridad personal en la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Tesis de licenciatura),* Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago de Chile, 2021, pág. 68, disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183389/La-violencia-sexual-en-el-ordenamiento-juridico-chileno-su-relacion-con-la-proteccion-de-la-integridad-personal.pdf?sequence=1.

[223] Ibíd., pág. 71.

5.4 México: Caso de Atenco[224]

En mayo de 2006, un operativo policial en Texcoco y San Salvador Atenco resultó en el uso excesivo de la fuerza, dejando dos jóvenes muertos y 217 personas detenidas, incluidas 47 mujeres, muchas de las cuales sufrieron tortura sexual durante su traslado. Pese a las denuncias de 26 mujeres y la documentación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las autoridades nacionales no lograron sancionar a los responsables, perpetuando la impunidad. El caso fue litigado ante el SIDH por las organizaciones Centro PRODH y CEJIL que consiguieron una victoria emblemática en 2018. La Corte IDH responsabilizó al Estado mexicano por detenciones arbitrarias, tortura y falta de justicia, ordenando investigar los hechos, sancionar a los responsables, fortalecer mecanismos contra la tortura sexual y brindar atención integral a las víctimas.

Sin embargo, el Estado mexicano ha tenido avances limitados en la implementación de la sentencia. Aunque el caso fue remitido a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) no ha habido avances sustantivos en la investigación. Además, la Fiscalía ha limitado la participación de las mujeres y sus representantes legales y no ha conseguido identificar las responsabilidades dentro de la cadena de mando. Respecto a las medidas estructurales, como el establecimiento y uso de un Observatorio de uso de la fuerza y el fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento a Casos de Tortura Sexual, pese a haberse establecido, avanzan lentamente. Asimismo, las medidas individuales de atención y rehabilitación para las víctimas no han sido plenamente aplicadas.

A más de 19 años de los hechos, persisten problemas estructurales como la tortura sexual, la impunidad en violaciones graves a derechos humanos y el abuso de la fuerza, evidenciando la deuda del Estado mexicano en uno de los casos más emblemáticos de violencia contra mujeres.

[224] Entrevista al Centro PRODH (México), 2024. Véase también Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), *Mujeres de Atenco*, disponible en: https://centroprodh.org.mx/casos-3/mujeres-de-atenco/; Centro Prodh, *Al término de la administración federal se suman 18 años sin justicia para las Mujeres de Atenco*, 3 de mayo de 2024, disponible en: https://centroprodh.org.mx/2024/05/03/al-termino-de-la-administracion-federal-se-suman-18-anos-sin-justicia-para-las-mujeresdeatenco/.

6. Conclusiones

La VSG en contextos de protesta no es incidental ni resultado de acciones individuales aisladas, sino una herramienta deliberada de represión política y social. Este fenómeno refleja dinámicas de discriminación estructural profundamente enraizadas que buscan deshumanizar, silenciar y disuadir a mujeres de todas las edades, niñas, adolescentes y las personas de orientación sexual o identidad de género diversas, a participar en la vida pública y política.

Entre las prácticas más recurrentes por parte de las fuerzas de seguridad se encuentran los insultos sexistas y homofóbicos, el acoso sexual durante las detenciones, las requisas invasivas, la desnudez forzada, las amenazas de violación, la violencia física con connotación sexual, y, en algunos casos, la violación. Las violencias se ejercen de manera desproporcionada contra mujeres, personas trans, personas no binarias, niñas y adolescentes, así como contra defensoras de derechos humanos y periodistas. Estas acciones, lejos de ser neutrales, evidencian un intento deliberado de deslegitimar las demandas sociales y políticas de estos grupos, perpetuando narrativas que los retratan como elementos desestabilizadores o incluso como amenazas al orden público.

En todos los países analizados, las fuerzas de seguridad emplearon VSG para intimidar, desmovilizar y castigar o disciplinar a quienes participan en protestas. Por ende, la VSG cumple, en muchas ocasiones, con los elementos necesarios para ser calificada como tortura o malos tratos, lo que resalta la gravedad de estas violaciones y la necesidad de abordarlas desde una perspectiva de derechos humanos que reconozca su intencionalidad y su impacto profundo en las víctimas y la sociedad. Pese a ello, los Estados siguen fallando en investigar y sancionar estos hechos como actos de tortura, lo que refuerza la impunidad estructural y niega a las víctimas su derecho a la verdad y la justicia. La omisión deliberada de esta calificación jurídica reproduce un enfoque punitivo o administrativo que banaliza la gravedad de las violencias ejercidas, y obstaculiza la reparación integral y las garantías de no repetición. Además, esta impunidad en los casos de violencia sexual en protestas no solo perpetúa el sufrimiento de las víctimas, sino que también consolida un sistema que tolera y reproduce estas violaciones.

El silencio y la invisibilización de la VSG en protestas han contribuido a normalizar estas prácticas como un componente inevitable de los conflictos sociales. Reconocer la gravedad de esta violencia, documentarla de manera adecuada y visibilizarla como una forma de tortura y represión política son pasos indispensables para garantizar justicia, reparación y medidas de no repetición. Este reconocimiento no solo tiene efectos simbólicos y jurídicos importantes, sino que también obliga a los Estados a adoptar medidas mucho más rigurosas en términos de prevención, investigación, sanción y reparación, incluyendo reformas institucionales profundas y mecanismos eficaces de rendición de cuentas.

A ello se une que la ausencia de un enfoque diferencial que contemple las particularidades de género, clase, etnicidad y orientación sexual limita la efectividad de las medidas existentes, perpetuando vacíos normativos que permiten la continuidad de estas prácticas. Este déficit no solo socava la protección de los derechos humanos, sino que también envía un mensaje de tolerancia hacia estas conductas por parte de los Estados.

La sociedad civil, en colaboración con organismos internacionales, tiene un papel central en este proceso, promoviendo iniciativas que permitan superar las barreras legales y sociales que perpetúan esta violencia. Además, la recopilación de datos sobre género en contextos de protesta ha replicado, en muchas ocasiones, un tratamiento dicotómico de las identidades de género, centrado exclusivamente en hombres y mujeres. Este enfoque omite las experiencias de personas con identidades sexo-género diversas. Además, este marco suele olvidar otras identidades, como clase, edad, etnicidad, raza, estatus migratorio y sexualidad, y, por tanto, limita el entendimiento de las diferencias estructurales en los riesgos, costos y efectos de la participación en protestas. Es crucial que se consigan desarrollar sistemas sencillos para incluir una perspectiva interseccional que garantice un análisis más sofisticado y representativo de la violencia en contextos de protesta[225].

Además, los procesos judiciales documentados evidencian que el acceso a la justicia sigue siendo limitado y que las víctimas enfrentan múltiples barreras, como la revictimización, la falta de investigación con perspectiva de género y la persistente impunidad. Los procesos judiciales, en muchos casos impulsados y apoyados por organizaciones de derechos humanos, deben ser acompañados por el fortalecimiento de mecanismos de protección y de atención integral a las víctimas, así como por la aplicación efectiva de estándares internacionales de derechos humanos con enfoque interseccional y de género.

La VSG en contextos de protesta no solo afecta a las víctimas directas, sino que también genera un efecto inhibidor en el ejercicio de los derechos fundamentales, como la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica y vulnera la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos. Este impacto trasciende a nivel social, debilitando los procesos democráticos y reforzando estructuras de exclusión y desigualdad. Combatir esta forma de violencia es esencial no solo para proteger a las víctimas, sino también para construir sociedades más equitativas y justas.

[225] Un trabajo en este sentido se ha venido desarrollando, por ejemplo, por Women in Resistance (WiRe) Data Set.

7. Reflexiones finales y recomendaciones para REDRESS, ReLeG y otras organizaciones de sociedad civil

Durante la elaboración de este informe, se realizaron entrevistas con diversas organizaciones y abogadas que identificaron necesidades clave para mejorar la respuesta institucional y judicial frente a la VSG en el contexto de las protestas sociales. Estas reflexiones y propuestas destacan los desafíos y posibles soluciones a nivel local, regional e internacional.

En Argentina, el CELS está desarrollando un trabajo para analizar cómo los estándares internacionales pueden abordar la dimensión de género y protesta social de manera integrada, reconociendo las situaciones específicas de distintos colectivos, como mujeres, activistas lesbianas y cuerpos feminizados, en contextos de criminalización, que espera poder finalizar en los próximos meses. Sin embargo, creen que es muy importante, para su aplicación, que se fortalezcan las alianzas regionales e internacionales. En su experiencia, la participación de organizaciones regionales e internacionales es clave para visibilizar y acompañar los casos a nivel global, especialmente en contextos donde la respuesta judicial es lenta o regresiva o para ejercer presión sobre políticas regresivas.

Hace unos años conformaron una red de organizaciones en la región que se desarticuló por falta de fondos, sin embargo, sería interesante fomentar nuevas articulaciones en red que consideran muy exitosas a la hora de diseñar acciones que combinen lo nacional y lo regional, con miras a incluir la perspectiva de género en políticas públicas y marcos normativos de seguridad pública y uso de la fuerza.

Asimismo, explicaron que en contextos como el actual en Argentina, donde se observa un patrón de estigmatización por parte del Poder Ejecutivo que repercute en la falta de respuestas y el letargo judicial, es crucial promover capacitaciones al Poder Judicial basadas en experiencias concretas, como el caso de Pierina, para garantizar un tratamiento más respetuoso y adecuado.

Respecto a los litigios en materia de criminalización de la protesta y, en particular, criminalización de las mujeres, consideran que la criminalización por acciones como pintadas o manifestaciones debe ser analizada desde una perspectiva de violencia política de género, como reconoció ya un tribunal contencioso-administrativo en Argentina, pero es necesario sistematizar estas experiencias para replicarlas en más casos. También han visto como, en algunos casos, las resoluciones administrativas han resultado más rápidas y efectivas que el litigio judicial tradicional. Consideran que es necesario evaluar estas alternativas y su impacto en garantizar justicia para las víctimas.

Otro espacio donde la articulación regional o internacional puede tener un fuerte impacto es a través de acciones legales en jurisdicciones locales, sobre las que han visto se puede lograr una mayor influencia a la hora de dar a conocer los estándares de derechos humanos.

También en **Argentina**, la abogada Sonia Ivanoff reflexionó acerca de la falta de datos, registros o mediciones que permitan comprender la magnitud de la violencia hacia mujeres indígenas, limitando la posibilidad de diseñar intervenciones efectivas. Tampoco existen políticas públicas en Argentina para abordar la violencia de género contra mujeres indígenas, lo que perpetúa su invisibilización. Además, las mujeres indígenas carecen de entornos adecuados para compartir experiencias de violencia, lo que perpetúa el silencio y la falta de acción colectiva.

Considera que sería importante facilitar estos espacios seguros donde las mujeres indígenas puedan compartir sus experiencias y construir colectivamente estrategias para abordar la violencia, así como analizar el impacto diferenciado en las mujeres adultas mayores. Personalmente ha intentado promover talleres sobre derechos indígenas y género, basados en marcos como la Recomendación General 39 del Comité CEDAW. Jurídicamente manifestó que sería interesante contar con apoyo para llevar denuncias ante organismos internacionales como la CIDH y relatorías de la ONU, visibilizando las violaciones a derechos humanos y presionando al Estado argentino a cumplir con sus obligaciones.

En **Chile** la abogada Karinna Fernández reflexionó sobre qué acciones de apoyo serían útiles para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de VSG en el marco de las protestas. La abogada subrayó la importancia de desarrollar estrategias que prioricen la protección de las víctimas durante los procesos judiciales. Entre estas, destacó la necesidad de reducir la exposición de las víctimas en juicios orales mediante mecanismos que resguarden su seguridad y bienestar emocional. Además, abogó por implementar recursos que faciliten la presentación de demandas colectivas o civiles, permitiendo visibilizar los casos de violencia sexual en protestas de manera efectiva, sin comprometer la privacidad e integridad individual de las víctimas.

También enfatizó la urgencia de documentar y analizar los casos de violencia sexual y tortura en protestas para enfrentar la impunidad en el sistema judicial chileno. Propuso la elaboración de un informe crítico que identifique patrones de negación de justicia y sesgos en los tribunales, acompañado de la creación de una base de datos que consolide información detallada sobre los casos registrados. Esta herramienta permitiría diseñar estrategias legales más eficaces y fortalecer la incidencia en políticas públicas.

Otro aspecto destacado fue la necesidad de ampliar el acceso a la tecnología para las mujeres activistas, promoviendo la alfabetización digital como una herramienta clave para documentar violaciones de derechos humanos y presentar pruebas en contextos de protesta. La combinación de estas medidas fortalecería la capacidad de las víctimas y las organizaciones para buscar justicia y contribuir al cambio estructural en la respuesta institucional.

Para trabajar en la consecución de los puntos anteriores propuso organizar actividades como conferencias internacionales para resaltar la tecnología como un recurso clave en la búsqueda de justicia. También se enfatizó la importancia de involucrar a figuras reconocidas en Chile como *amicus curiae* en los casos a nivel nacional o en las capacitaciones y formación y promover la creación de redes internacionales -como la que tiene con REDRESS- para fortalecer litigios estratégicos y visibilizar los casos a nivel global.

En **Perú**, la abogada Mar Pérez de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) identificó como prioridad la creación de lineamientos claros para políticas públicas que aborden integralmente la VSG. No obstante, reconoció que el contexto actual presenta importantes limitaciones para la implementación de estas medidas, lo que demanda un enfoque progresivo y estratégico para avanzar en esta agenda.

En cuanto al sistema de justicia, Pérez subrayó la necesidad de fortalecer la Fiscalía de Derechos Humanos, que actualmente asume los casos de violencia sexual en el contexto de protestas. Sin embargo, señaló que una de las principales barreras es la tendencia a clasificar estos delitos como "abuso de autoridad" en lugar de "tortura", lo que resulta en sanciones significativamente menores y minimiza la gravedad de los hechos. Para superar este obstáculo, propuso desarrollar herramientas legales, como *amicus curiae*, que argumenten detalladamente cómo la VSG, incluidas las requisas invasivas y las condiciones de detención, constituyen formas específicas de tortura. Estas herramientas podrían estructurarse como modelos generales, adaptables a los contextos y particularidades de cada caso y país, proporcionando lineamientos claros para que los operadores de justicia evalúen de manera adecuada las denuncias, especialmente en casos relacionados con mujeres y personas defensoras.

La CNDDHH destacó la relevancia de las audiencias país ante la CIDH como espacios efectivos para impulsar directrices y políticas específicas. En una experiencia reciente, una audiencia sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Perú derivó en que la Fiscalía solicitara apoyo para desarrollar una directiva en esta materia. Esto ilustra el impacto positivo del diálogo entre la sociedad civil y las autoridades en el marco de la CIDH para promover cambios normativos. Según Pérez, las audiencias de país suelen generar resultados más inmediatos y concretos en comparación con las audiencias regionales, al facilitar un diálogo directo entre la sociedad civil y el Estado. Sin embargo, reconoció que las audiencias regionales siguen siendo esenciales para ejercer presión internacional y fortalecer los marcos de derechos humanos.

Otro aspecto clave señalado fue la necesidad de fomentar espacios de diálogo e intercambio con otras organizaciones, así como de articular redes con países que hayan trabajado en temas de uso

de la fuerza. Estas alianzas permitirían fortalecer la incidencia regional y desarrollar estrategias comunes frente a desafíos compartidos en América Latina. Pérez sugirió organizar una reunión para presentar los hallazgos principales de este informe, lo que facilitaría un primer espacio de intercambio y colaboración entre actores clave.

Con la ONG Centro PRODH se discutieron estrategias de colaboración para promover la implementación a nivel estatal de la sentencia de Atenco, un hito regional que establece estándares clave al calificar la VSG en el contexto de las protestas como tortura sexual. La organización destacó que cualquier iniciativa orientada a visibilizar el caso en la agenda pública sería esencial para fortalecer el proceso de supervisión del cumplimiento de la sentencia por parte de la Corte IDH.

Durante el análisis, se reconoció el impacto positivo de medidas como el peritaje presentado por las Profesoras Susana SaCouto y Claudia Martin de American University en etapas anteriores del proceso, que contribuyó significativamente a resaltar la importancia del caso. Además, se identificó el potencial de aprovechar experiencias regionales en litigios civiles y administrativos para avanzar en la reparación integral y la rehabilitación de las víctimas, así como en procesos penales orientados a responsabilizar a los perpetradores directos de los actos de violencia.

Estas acciones, combinadas con un enfoque estratégico en visibilizar la sentencia y fomentar su implementación efectiva, podrían reforzar el cumplimiento de estándares internacionales en toda la región y garantizar justicia para las víctimas de VSG en el marco de las protestas sociales.

La situación en países como Venezuela y Nicaragua, marcada por contextos políticos complejos, presenta importantes obstáculos para llevar a cabo acciones judiciales dentro de sus territorios. La falta de independencia judicial limita significativamente la posibilidad de avanzar en procedimientos legales en favor de las víctimas de VSG en el marco de las protestas.

El ODH-ULA y diversas organizaciones nicaragüenses señalaron la importancia de generar espacios para conceptualizar acciones legales a nivel interamericano o universal. Estas iniciativas podrían cumplir una doble función: visibilizar la problemática de la violencia sexual en las protestas y garantizar acceso a la justicia para las víctimas y supervivientes. Sin embargo, ambas organizaciones advirtieron sobre los riesgos asociados a este tipo de acciones, especialmente para las víctimas y sus familias que permanecen en sus países de origen. Subrayaron que cualquier medida debe ser consensuada con las mujeres afectadas y respaldada por un análisis de riesgos cuidadoso.

En el caso de Nicaragua, actualmente se tramita una denuncia ante el CDH sobre violencia sexual en protestas, y se están preparando otras peticiones relacionadas con apatridia y la defensa de derechos humanos ante la CIDH y los comités de Naciones Unidas. Según la abogada Alexandra Salazar, existe una oportunidad clave para aprovechar la documentación recogida en el Tribunal de Conciencia de 2020 en Costa Rica, que se centró en la VSG cometida durante las protestas de 2018. Este material podría ser un recurso valioso para sustentar acciones legales internacionales y reforzar las demandas de justicia y reparación para las víctimas.

A la luz de los comentarios anteriores, a continuación, se presentan algunas ideas sobre acciones concretas o próximos pasos, que ReLeG, REDRESS, y otras organizaciones de sociedad civil podrían desarrollar para visibilizar y prevenir el uso de la VSG como mecanismo de represión estatal en el contexto de las protestas sociales:

- **Guías/Lineamientos sobre aplicación concreta y práctica de los estándares internacionales en materia de género y/o conceptualización de la tortura sexual:**

    - Elaborar una guía práctica para traducir recomendaciones internacionales, como las de la ONU y la CIDH, en normas nacionales adaptadas a los contextos de la región.
    - Crear una guía técnica sobre la conceptualización de violencia sexual y tortura desde los estándares de la ONU y el SIDH, adaptada a contextos de protesta, para operadores judiciales.
    - Crear una guía técnica y operativa de inclusión de enfoques diferenciales, de género e interseccionales en la gestión de la protesta social.

- **Articulación de redes:**
  - Organizar una reunión inicial con las organizaciones participantes en este informe para presentar hallazgos y fomentar acciones concretas de incidencia política y legal (por ejemplo, acciones de cabildeo, coordinación de estrategias legales, visibilización de la problemática, apoyos etc.) y una red regional de colaboración.
  - Promover intercambios periódicos y herramientas digitales para fortalecer estrategias comunes de litigio.

- **Acompañamiento de litigios:**
  - Apoyar casos emblemáticos de tortura sexual con amicus curiae y asesoría en el diseño de estrategias de litigio.
  - Realizar acciones de incidencia política y/o colaborar con mecanismos de derechos humanos como la CIDH y la ONU para visibilizar la VSG en el marco de las protestas.

8. Recomendaciones generales

A. A las autoridades nacionales:

Sobre la gestión de las protestas y el rol de las fuerzas de seguridad:

- Diseñar y aplicar protocolos claros y específicos para la gestión de protestas sociales que prohíban de manera absoluta la violencia sexual y otras formas de violencia basada en género, considerando el enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y perspectiva de género como ejes transversales. Estos protocolos deben ser públicos y conocidos por la ciudadanía.

- Adoptar medidas concretas para transformar la cultura institucional de las fuerzas de seguridad, erradicando patrones patriarcales y machistas, y promoviendo principios de igualdad de género, respeto por los derechos humanos y tolerancia cero frente a la violencia sexual.

- Establecer mecanismos de supervisión y control externo sobre el actuar policial durante las manifestaciones, que incluyan la participación de organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, con capacidad de monitorear en tiempo real y recomendar medidas correctivas.

- Incluir de manera obligatoria la participación de mujeres y personas con formación en enfoque de género en las unidades de las fuerzas de seguridad que intervienen en contextos de protesta. Sin embargo, su incorporación debe ir acompañada de medidas que garanticen su acceso a posiciones de liderazgo y toma de decisiones, para evitar que su rol se limite a tareas de acompañamiento o cuidado.

- Implementar programas de formación inicial y continua para todas las fuerzas de seguridad sobre derechos humanos, igualdad de género, diversidad sexual y prevención de la violencia sexual, incorporando en estos procesos las voces y experiencias de víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

- Garantizar que los mandos superiores asuman la responsabilidad por la conducta de sus subordinados y que las órdenes de intervención en protestas incluyan expresamente la prohibición de todo acto de violencia sexual y basada en género.

- Implementar medidas que promuevan cambios en el lenguaje, la simbología y las prácticas cotidianas dentro de las fuerzas de seguridad, eliminando expresiones y comportamientos sexistas, misóginos y discriminatorios, así como estableciendo mecanismos efectivos de denuncia y sanción interna para los casos de violencia de género dentro de las instituciones.

- Adoptar mecanismos de auditoría feminista en las instituciones de seguridad que permitan evaluar de manera periódica sus estructuras, prácticas, presupuestos y jerarquías desde una perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos. Estas auditorías deben ser conducidas por organismos externos e independientes, e incluir indicadores sobre violencia institucional, discriminación interna, acceso a liderazgo por parte de mujeres y las personas de orientación sexual o identidad de género diversas, y existencia de mecanismos internos de denuncia.

- Diseño y reporte de los presupuestos con enfoque de género que transparenten los recursos destinados a prevenir y sancionar la violencia de género, y que prioricen la transformación de la cultura institucional patriarcal.

- Crear espacios permanentes de memoria dentro de las academias policiales y dependencias de seguridad dedicados a reconocer las violencias de género cometidas históricamente en contextos de protesta y represión, construidos en colaboración con víctimas, organizaciones feministas y de derechos humanos, y servir como lugar de reflexión y compromiso institucional con la no repetición.

- Incorporar en la formación policial una currícula feminista obligatoria que aborde el origen estructural de la violencia patriarcal, el racismo institucional, las resistencias históricas de mujeres y diversidades, y los estándares internacionales y regionales sobre violencia sexual, tortura y derechos humanos.

Sobre la investigación y sanción de la VSG en contextos de protesta:

- Adoptar políticas de lucha contra la impunidad para los casos de violencia sexual y basada en género cometidos en el contexto de protestas, que incluyan la obligación de iniciar investigaciones de oficio y garantizar la protección y participación activa de las víctimas en todas las etapas del proceso.

- Fortalecer las fiscalías y unidades de investigación especializadas en violencia de género, asegurando que cuenten con los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, y que sus integrantes reciban formación en derechos humanos, enfoque interseccional y perspectiva de género.

- Implementar protocolos específicos de investigación y judicialización de casos de violencia sexual en contextos de protesta, que establezcan la obligación de considerar estos hechos como posibles actos de tortura u otros TCID, de conformidad con los estándares internacionales.

- Garantizar que fiscales/fiscalas, jueces/juezas y personal judicial reciban formación continua en género, derechos humanos e interseccionalidad, para erradicar prejuicios y estereotipos que revictimizan a las denunciantes y obstaculizan su acceso a la justicia.

- Establecer mecanismos de rendición de cuentas para los y las operadoras judiciales que actúen con sesgos de género o que obstaculicen las investigaciones sobre VSG, con la posibilidad de aplicar sanciones disciplinarias.

- Incorporar en los procesos judiciales el análisis de estándares internacionales en materia de tortura sexual, incluyendo los desarrollos jurisprudenciales de la Corte IDH, en particular los criterios establecidos en la sentencia del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Esta sentencia debe ser considerada como una referencia para la calificación jurídica de los hechos y para la determinación de las reparaciones integrales.

- Cuando sea relevante, la investigación debe estar guiada por el Protocolo de Estambul para la documentación de tortura y otros estándares relevantes en la documentación de VSG.

- Promover la creación de guías de buenas prácticas y líneas jurisprudenciales nacionales que reflejen los estándares internacionales sobre violencia sexual y tortura, adaptándolos a los contextos locales y garantizando su aplicación uniforme en todo el territorio.

Sobre medidas de prevención y protección de víctimas y defensoras:

- Crear mecanismos seguros y confidenciales para que las personas víctimas de VSG en contextos de protesta puedan presentar sus denuncias, asegurando que no se enfrenten a represalias ni revictimización.
- Implementar programas de atención integral para víctimas de VSG, que incluyan asistencia psicológica, asesoría jurídica, atención médica, acompañamiento psicosocial y medidas de protección para ellas y sus familias.
- Establecer medidas de protección específicas para defensoras de derechos humanos, periodistas y lideresas sociales que participen en protestas o acompañen casos de violencia de género, asegurando que estas medidas reconozcan los riesgos particulares que enfrentan por razón de su género y su labor de denuncia.
- Incorporar medidas de reparación integral para las víctimas de VSG, incluyendo garantías de no repetición, reconocimiento público de responsabilidad estatal y medidas simbólicas que visibilicen la gravedad de estos hechos y su carácter de violaciones graves a los derechos humanos.
- Asegurar que las políticas públicas en materia de igualdad de género contemplen específicamente la violencia contra las mujeres y personas de orientación sexual o identidad de género diversas en contextos de protesta social, integrando esta problemática en los planes nacionales de derechos humanos y de lucha contra la violencia de género.

B. A los organismos de derechos humanos regionales e internacionales:

- Reforzar los mecanismos de monitoreo, alerta temprana y documentación sistemática sobre actos de VSG en el contexto de protestas sociales, mediante la recolección y análisis de datos desagregados por sexo, género, edad, pertenencia étnico-racial, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica, discapacidad, entre otros factores. Este análisis debe permitir identificar patrones estructurales de discriminación y violencia diferenciada.
- Monitorear y abordar la VSG ejercida en entornos digitales vinculada a la protesta social, incluyendo campañas de difamación, acoso en línea, amenazas de violencia sexual y publicación no consentida de imágenes íntimas dirigidas a manifestantes, defensoras, periodistas y personas sexo-género diversas, generando guías específicas para los Estados sobre cómo prevenir, investigar y sancionar estas violencias, garantizando la protección de la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a mecanismos de denuncia digital con enfoque de género e interseccionalidad.
- Elaborar informes temáticos y regionales periódicos, que analicen el vínculo entre represión estatal, VSG en contextos de protesta, incorporando un enfoque interseccional que permita visibilizar cómo las distintas formas de opresión (racismo, clasismo, capacitismo, transfobia, etc.) se combinan en la experiencia de las víctimas. Los informes deben ofrecer recomendaciones diferenciadas según los grupos afectados y generar líneas jurisprudenciales y estándares internacionales más robustos.
- Impulsar la elaboración de estándares específicos y directrices u orientaciones prácticas específicas sobre la prevención, investigación y sanción de la VSG en contextos de protesta, con enfoque interseccional y de derechos humanos, asegurando que contemplen no solo la variable de género, sino también el impacto de otras identidades y condiciones estructurales, como el territorio, el estatus migratorio o el activismo político.

- Exigir a los Estados rendición de cuentas sobre las medidas adoptadas para prevenir y sancionar la VSG, incluyendo el cumplimiento efectivo de las sentencias y recomendaciones emitidas por los sistemas universal e interamericano de derechos humanos.

- Facilitar espacios regionales de diálogo, formación y diálogo para operadores de justicia, fuerzas de seguridad y sociedad civil sobre los estándares internacionales en materia de protesta social, uso de la fuerza y prevención de la violencia basada en género, que incluyan ejercicios de análisis interseccional del riesgo y de la violencia institucional, con participación activa de comunidades afectadas, especialmente aquellas históricamente excluidas de los espacios de toma de decisiones.

- Garantizar que los mecanismos de protección a defensoras de derechos humanos contemplen las violencias específicas que enfrentan las mujeres y las personas de orientación sexual o identidad de género diversas en contextos de protesta, con medidas adecuadas a sus riesgos diferenciados.

- Fomentar la creación y financiación de observatorios ciudadanos independientes, con participación paritaria y diversa (mujeres, personas trans, indígenas, afrodescendientes, etc.), que documenten, analicen y visibilicen las formas de VSG en contextos de protesta. Estos observatorios podrían funcionar como mecanismos autónomos de alerta temprana, monitoreo en tiempo real y elaboración de informes públicos, y tendrían la facultad de remitir casos a los mecanismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.

- Impulsar auditorías feministas a instituciones de seguridad y justicia penal, que evalúen no solo el cumplimiento formal de derechos, sino también los sesgos estructurales que reproducen desigualdades y afectan de forma diferenciada a ciertos grupos. Estas auditorías deben producir recomendaciones públicas basadas en evidencia empírica y participativa.

- Promover la instalación de espacios de memoria institucional y pedagógica, que reconozcan el impacto específico de la violencia de género en contextos de protesta sobre mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes, mujeres rurales, mujeres adultas mayores, personas sexo-género diversas, y otras identidades cuya participación política ha sido históricamente reprimida o invisibilizada.

Academy on
HUMAN RIGHTS & HUMANITARIAN LAW
AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON
COLLEGE of LAW

REDRESS

Ending torture, seeking justice for survivors

ReLeG

Red Latinoamericana
de Litigio Estratégico
en Género

Financiado por
la Unión Europea